

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL
MUNICIPIO CRESPO DEL ESTADO LARA
UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO “RAFAEL CASTILLO”
DUACA, ESTADO LARA**

NORMATIVO DE CONVIVENCIA

**Aprobado en Reuniones de Personal Directivo, Docentes, Administrativo,
Obreros, Estudiantes, Padres, Madres, Representantes y Responsables**

ABREVIATURAS

CMDNNA-CRESPO: Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Creso.

CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

LOPNNA: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

LOE: Ley Orgánica de Educación.

RLOE: Reglamento de la Ley Orgánica de Educación.

REPD: Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

INDICE
NORMATIVO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

	<u>Pág.</u>
TÍTULO I Disposiciones Fundamentales.....	09 a 12
TÍTULO II De los Derechos, Garantías, Deberes, Responsabilidades de los integrantes de la Institución Educativa.....	12
Capítulo I De los y las Estudiantes.....	12 a 17
Capítulo II Del Personal Directivo.....	17 a 20
Capítulo III Del Personal Docente.....	20 a 26
Capítulo IV Del Personal Administrativo.....	26 a 28
Capítulo V Del Personal Obrero.....	28 a 30
Capítulo VI De los Representantes.....	30 a 32
Capítulo VII Disposiciones Comunes.....	32
TÍTULO III De las Normas Internas de Convivencia.....	32
Capítulo I De la inscripción de los y las Estudiantes.....	32 a 34
Capítulo II De las Normas Generales de Convivencia.....	34 a 35
Capítulo III De la presentación personal y del traje escolar	35 a 36
Capítulo IV De las entradas y salidas del plantel	36
Capítulo V De las Evaluaciones	37 a 39
Capítulo VI De los Reconocimientos	39 a 40
Capítulo VII Disciplina de los y las Estudiantes	40 a 42
Capítulo VIII De las Faltas y de las Sanciones.....	42 a 49
TÍTULO IV De las Normas y Reglamentos Especiales	49 a 50
TÍTULO V De la Organización y Funcionamiento de la Institución Educativa	50
Capítulo I Disposiciones Generales.....	50
Capítulo II De la Dirección y Subdirección.....	51
Capítulo III Del Consejo Técnico Docente.....	51
Capítulo IV Docentes Coordinadores.....	51 a 52
Sección Primera Docentes a Tiempo Completo.....	52 a 53
Sección Segunda Docentes por Hora.....	54
Sección Tercera De los Jefes de Sección.....	54 a 55

Sección Cuarta Departamento de Control de Estudio.....	55 a 56
Sección Quinta Departamento de Evaluación.....	56 a 58
Sección Sexta Departamento o Coordinación de Difusión Cultural.....	58
Sexta Departamento o Coordinación de Psicología.....	58 a 59
Capítulo V De la Guiatura.....	59 a 60
Capítulo VI Del Consejo Directivo.....	60 a 61
Capítulo VII Del Consejo Técnico Docente.....	61 a 62
Capítulo VIII Consejo de Sección.....	62
Capítulo IX Del Consejo de Docentes.....	62 a 64
Capítulo X Del Consejo General de Docentes.....	64 a 65
Capítulo XI De la Comunidad Educativa.....	65 a 66
TÍTULO VI De la Participación.....	66 a 67
Capítulo I Disposiciones Generales.....	67
Capítulo II De la Participación de los y las Estudiantes.....	67
Sección Primera De la Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes.....	68 a 70
Sección Segunda Del Comité de Derechos.....	70 a 71
Sección Tercera De los Voceros y Voceras. de Aula.....	71
Capítulo III De la participación de Padres, Madres, Representantes y Responsables.....	71 a 74
Capítulo IV De la participación de las personas que integran al Personal Docente.....	74 a 75
TÍTULO VII De las Cantinas Escolares.....	75 a 77
TÍTULO VIII Disposiciones Finales y Transitorias.....	77
ANEXOS	

NORMATIVO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Objeto y finalidades: El presente instrumento constituye el Normativo Interno que regirá el funcionamiento de la Unidad Educativa “_____”. La misma tiene su sede en _____ la Población de Duaca, Municipio Crespo del Estado Lara, siendo una institución de carácter público donde se forman estudiantes en las modalidades de Preescolar, Básica y Diversificada en Ciencias. Estas disposiciones han sido elaboradas con la participación del Personal Directivo, Coordinadores, Docente, Personal Administrativos, Obreros, Subordinados, Padres, Madres, Representantes, Responsables y Estudiantes, toda vez que, de ellos depende la mejor convivencia entre todos los integrantes de la Comunidad con la finalidad de garantizar a todos los Estudiantes una educación integral, de calidad y permanente que contribuya al conocimiento y estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), al amor a la patria, a las virtudes trascendentales del Estado Venezolano como estado democrático y social de derecho y de justicia, de acuerdo al principio de separación de poderes, en especial lo dispuesto en el Título V, Artículos 54 al 57 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: El presente Normativo de Convivencia se aplica a todas las personas que integran la **UNIDAD EDUCATIVA** _____ entre ellas, Estudiantes, Padres, Madres, Representantes, Directivos, Docentes, Personal Administrativo, Obrero y todo aquel que haga vida en la Institución.

Artículo 3. Ideario Institucional: El Instituto promueve la identidad cultural, la conciencia social y la responsabilidad cívica para la vida democrática de los educandos. **Motiva** al Estudiante a identificarse **con el acervo cultural, social y religioso propio de nuestro país y en concordancia con los países latinoamericanos**, sustentado en los valores **nacionales** y los principios y derechos previstos en la C RBV, y nuestro **ordenamiento jurídico**, así como el amor a la Patria, las virtudes cívicas y democráticas y los valores **trascendentes de la República**. Ayuda al educando a establecer una motivación creadora y curiosa, orientada hacia una **acción constructiva dirigida** hacia el **pensamiento reflexivo**. **Asimismo suscita** sanas relaciones humanas integrando comunidad, familia e Institución. **Orienta** a los Estudiantes en su desarrollo intelectual, moral y físico mediante las enseñanzas que se imparten en un proceso continuo y unitario, conforme a las más modernas concepciones pedagógicas. **Fomenta** el crecimiento espiritual y la práctica de los valores fundamentales en los miembros de la Institución y en especial en los Estudiantes para que en el futuro sean los hombres **y mujeres** íntegros y auténticos que el país necesita.

Artículo 4. Perfil de las personas a formar: La Institución debe lograr la formación de un individuo:

- 1.- Analítico, crítico, culto, reflexivo y comprometido con los cambios de la sociedad.
- 2.-Feliz, generoso, honrado, con amor por la vida, la paz y la libertad.
- 3.- Que se forme, promueva y practique los valores humanos.
- 4. - Creativo, espontáneo, libre, sensible, curioso e imaginativo.
- 5.- Abierto al cambio, con motivación interna.
- 6.- Con espíritu de investigación, exploración y cuestionamiento.
- 7.- Que valore el lenguaje como medio de comunicación y satisfacción de necesidades.
- 8.- Que valore la lectura y la escritura como medio para desarrollar sus potencialidades creativas sobre la base del derecho a la expresión libre y espontánea de las ideas.
- 9.- Que valore y disfrute las manifestaciones deportivas y las producciones científicas, literarias y artísticas nacionales y universales.
- 10.- Que disfrute la actividad física y valore la salud corporal, mental y social como factores de preservación de la vida.
- 11.- Aprecie el uso del lenguaje español como reafirmación de identidad.
- 12.- Que reconozca a la familia como base **fundamental** de la sociedad.
- 13.- Con conciencia ecológica, **con** aprecio y valoración del patrimonio natural y cultural de la nación venezolana y del planeta.
- 14.- Que sienta interés y simpatía **por** otras culturas.
- 15.- Que valore el esfuerzo, el trabajo y el estudio como fuente de avance personal y social.
- 16.- Respetuoso de los deberes y derechos propios y ajenos.
- 17.- Responsable, sincero, justo, solidario, participativo, tolerante.
- 18.- Promueva el mejoramiento personal y social a través de su participación activa y consciente en acciones comunitarias.
- 19.- Que participe de manera permanente y entusiasta en actividades culturales, científicas y deportivas.
- 20.- Que se reconozca como un individuo productivo y como un elemento integrador y transformador del ambiente natural y social.

Artículo 5. Principio de igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales, en consecuencia, en el ámbito de la Institución Educativa, al aplicar el presente Normativo se prohíbe cualquier discriminación fundada en motivos de raza, color, género, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, condición de salud, necesidades especiales, nacimiento o cualquier otra condición del Niño, Niña o Adolescente.

Artículo 6. Interés Superior del Niño: Es un principio de interpretación, aplicación y de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los Niños, Niñas y Adolescentes. Este principio va dirigido a asegurar el desarrollo integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el Interés Superior del Niño en una situación concreta se debe apreciar:

- 1.- La opinión de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 2.- La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes y sus deberes.
- 3.- La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 4.- La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 5.- La condición especial de los Niños, Niñas y Adolescentes como personas en desarrollo.

Artículo 7. Niños, Niñas y Adolescentes sujetos plenos de derecho: Todos los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos plenos de derechos; en consecuencia, son titulares de todos los derechos y garantías consagrados en el ordenamiento jurídico, especialmente, aquellos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Se les reconoce a todos los Niños, Niñas y Adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes. Los Padres, Madres, Representantes y Responsables tienen el deber y el derecho de orientarlos(as) en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuyan a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa. Las personas que integran la Institución Educativa, colaborarán y cooperarán con los Padres, Madres, Representantes y Responsables en el ejercicio de este derecho-deber.

Artículo 8. Publicidad y entrega del Normativo de Convivencia: Para que éste Normativo logre su objetivo es necesario que sea público y conocido por todas las personas que integran a la Institución. En consecuencia, se deberán tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que Estudiantes, Padres, Madres, Representantes o Responsables, Personal Directivo, Docente, Administrativo, Obrero y todas las personas que hagan vida en la Institución lo conozcan y tengan acceso a él. Dentro de estas medidas la Institución debe:

- 1.- Disponer de una copia para su uso, consulta y fotocopia para acceso al público, Personal Directivo, Docente Administrativo, Obrero, Estudiantado, en la Biblioteca de la Institución.
- 2.- Hacer del conocimiento de la existencia del presente Normativo a Padres, Madres, Representantes o Responsables al momento de la inscripción de los Estudiantes.
- 3.- Promover espacios de difusión del contenido del presente Normativo dirigidos a las personas que integran la Institución, tales como reuniones, encuentros, talleres.
- 4.- Enviar copia del Normativo in comento al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente de Crespo (CMDNNA-CRESPO) para su correspondiente aprobación.

Artículo 9. Legislación aplicable: La Institución Educativa _____

_____ se regirá por las disposiciones contenidas en la CRBV, Ley Orgánica de Educación (LOE), Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (RGLOE), Ley Orgánica del Trabajo (LOT) y su Reglamento, por las del presente Normativo de Convivencia y por las demás disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional en uso de sus atribuciones legales.

TÍTULO II **DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS, DEBERES, RESPONSABILIDADES DE** **LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

Capítulo I **De los y las Estudiantes**

Artículo 10. Definición: Es todo Niño, Niña o Adolescente inmerso en el proceso educativo formal, que tiene derechos y deberes establecidos en las leyes de la República.

Artículo 11. Derechos y Garantías: Se reconoce a todos los y las Estudiantes de esta Institución todos los derechos que se enuncian a continuación:

1.- A recibir una formación y atención acorde con su desarrollo biológico, psicológico, social y su vocación, aptitudes, necesidades, aspiraciones, ajustada a los derechos que le confiere el Artículo 6 LOE., que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y que responda a los fines generales que persigue el Estado Venezolano.

2.- A ser informado y a participar libre, activa y plenamente en su propio proceso educativo y en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales; así como utilizar los servicios educativos existentes en el Plantel para su formación.

3.- A que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, así mismo, conocer al inicio de cada lapso el Plan de Evaluación, de ser informado oportunamente del resultado de sus evaluaciones continuas, de lapso y que las mismas le sean entregadas, tomar en cuenta su participación en actividades extra cátedra a la hora de discusión de notas. Solicitar la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación ante los Organismos competentes.

4.- A que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales. A recibir educación religiosa cuando así lo soliciten sus Padres (Art. 50 LOE)

5.- A que se respete su integridad, dignidad personal y pertenencias, a no ser sometido a tortura ni a otra pena o trato cruel, inhumano, degradante o humillante.

6- A presentar o dirigir peticiones cuando sean justas y respetuosas al Personal Directivo, Docente, Administrativo, Obrero, Padres, Madres, Representantes, Responsables y cualquier otra instancia, y a obtener oportuna y adecuada respuesta.

7.- Al debido proceso y a la defensa, especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio.

8.- A ser atendido oportunamente por las autoridades educativas, cuando ante ellos ocurra para formular planteamientos o peticiones relacionadas con sus derechos, garantías, deberes, responsabilidades e intereses.

9.- Recibir atención educativa en el año escolar, durante ciento ochenta (180) días hábiles como mínimo y participar en el desarrollo de la totalidad de los objetivos programáticos previstos para cada área del plan de estudio correspondiente.

10.- A elegir y ser elegido como representante estudiantil ante las autoridades del Plantel, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y el presente Normativo.

11.- A ser orientado en sus problemas personales, académicos como en su conducta personal.

12.- A ser autores y coautores de su propio Normativo de Convivencia y de no ser posible porque ya fueron creados conocer las presentes Normas de Convivencia.

13.- A mantener su inscripción en la Institución, siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y en el presente Normativo. Salvo el tiempo que hayan sido sancionados con la expulsión o cuando sus Padres, Representantes o Responsables manifiesten su voluntad de retirarlos oída la opinión de la o el Estudiante.

14.- A respetar y ser respetado por todas las personas que integran a la Institución Educativa. No deberá ser tratado o sancionado en público o en privado en forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.

15.- A manifestar, reunirse, asociarse en los términos consagrados en la LOPNNA.

16.- A formular propuestas y expresar sus puntos de vista ante las autoridades educativas del Plantel siguiendo los canales regulares correspondientes.

17.- A defender sus derechos por sí mismos.

18.- A utilizar el local, mobiliario, útiles de enseñanza y demás elementos de la dotación material del Plantel, de acuerdo a los fines que se le destina y a las normas correspondientes.

19.- Al conocimiento de: La historia sin estereotipos, la propia vida cotidiana, su cuerpo, la situación en que vive él y otros Niños, Niñas o Adolescentes, su futuro, cultura y sus derechos.

20.- Derecho a equivocarse: Para no ser reprimido ni ridiculizado por sus errores y aprender de sus errores. Para aceptarse y reconocer sus propias limitaciones y ser tolerante con las limitaciones y los errores de los demás. Para crecer.

21.- Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizárseles a todos los Niños y Adolescentes el ejercicio del derecho a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnar ante autoridad superior y parcial.

22.- Los y las Estudiantes que presenten impedimento físico para la realización de actividades de Educación Física y deportes, serán evaluados conforme al régimen especial al cual haya sido sometido durante el año escolar (Art. 102 RGLOE)

23.- Los demás derechos establecidos en la CRBV, Ley Orgánica de Educación (LOE), Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (RGLOE), y en las demás disposiciones vigentes a fin con la materia.

Artículo 12. Responsabilidades y deberes de los y las Estudiantes:

Parágrafo Primero: Referente a su comportamiento personal:

1.- Llegar y retirarse de la institución en estricto acatamiento del horario escolar que le corresponda, asistir con el uniforme reglamentario, previsto de los útiles necesarios y de los materiales que indique cada Docente, de acuerdo con la índole de la asignatura respectiva. El incumplimiento de lo aquí preceptuado deberá ser justificado por ante el Docente Guía, Coordinador o Dirección en forma inmediata. Recordar que el porcentaje mínimo de asistencias para aprobar cualquier asignatura es del setenta y cinco por ciento (75%).

2.- Deberá cumplir con el horario establecido tanto de entrada como de salida. El lapso de retardo permitido en la primera hora de clase es de **10 minutos** no admitiéndose retardos en las horas intermedias. Si el retardo es superior al lapso citado, deberá solicitar pase de entrada en la Oficina de la Coordinación o en la Dirección, igualmente, pase de retiro si requiere ausentarse antes de haber culminado su horario de clases.

3.- Cuidar el aseo y la salud higiénica, con una adecuada presentación al vestir, el porte adecuado y respetuoso.

4.- El corte de cabello en los Niños y Adolescentes es el clásico varonil, no se les permite el cabello teñido de colores, largo, con cortes o peinados extravagantes e impropios, ni usar zarcillos, pearingings o prendas femeninas, gorras, adornos y demás accesorios.

5.- No se permite a las Niñas y Adolescentes prendas de vestir ceñidas, pañoletas, gorras, sombreros, sandalias, zapatos de tacón, uñas excesivamente largas ni maquillaje ni peinados exagerados; ni cabellos teñidos, ni pearingings.

6.- No se permite durante las horas de clase el uso de discman, walkman, MP3, MP4, ni cualquier otro dispositivo electrónico que causen dispersión de la atención. Así mismo no se permite a los Estudiantes el uso de celulares dentro de la Institución.

7.- Mantener buena disciplina en la formación, salón de clases, receso, entrada o salida de la Institución, en las actividades cívicas y religiosas que se realicen.

8.- Dedicarse al estudio en forma responsable, esforzarse para desarrollar en toda sus capacidades y cumplir con todos los deberes escolares, entre ellos las evaluaciones, tareas, trabajos, ejercicios, entre otros.

9.- Ejercer y defender activamente sus derechos y cumplir con las regulaciones del ordenamiento jurídico educacional que les resulten aplicables.

10.- Devolver los boletines de evaluación debidamente firmado por su representante.

11.- Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando un lenguaje, comportamiento apropiado, así como una actitud de orden, urbanidad y decencia tanto dentro como fuera del plantel.

12.- Honrar a la patria y a sus símbolos.

13.- No fumar, masticar chicles, chimo u otros elementos nocivos para la salud, en el ámbito del Plantel ni en los actos que esta realice fuera de sus dependencias.

14.- No perturbar la marcha de la clase, ni permanecer en los pasillos y escaleras mientras se desarrollan las clases, ni formar grupos bulliciosos a las puertas de los salones, ventanas ni en el área del recreo, ni en las adyacencias del plantel mientras se

imparten las horas de clase, igualmente, debe mantenerse fuera del salón de clases durante los recesos.

15.- Permanecer dentro de la Institución aún en las horas de receso y retirarse a sus hogares una vez cumplido el horario de clases, no deberá permanecer en la plaza ni en los alrededores del Plantel.

16.- Asistir a las actividades extracátedras y actos públicos que dispongan las autoridades competentes.

17.- Cumplir responsablemente, cuando le corresponda, con las funciones de Semanero.

18.- Abstenerse de efectuar o recibir llamadas desde su celular durante el desarrollo de la clase, salvo casos justificables.

19.- Abstenerse de ingerir alimentos en el aula durante el desarrollo de la clase.

Parágrafo Segundo: Referente a sus Compañeros:

1.- Hacer de cada compañero un buen amigo, basado en la sinceridad y respeto mutuo, por lo que el trato entre sí debe ser cordial y considerado, evitando las agresiones, insultos, humillaciones, palabras vulgares y obscenas, juegos de manos, apurruñaderas, besuqueos y excesiva demostración de afecto.

2.- Respetar los derechos y garantías de las demás personas que forman parte de la Institución.

3.- Respetar todas las pertenencias de los demás.

4.- Colaborar con sus compañeros en las actividades escolares.

Parágrafo Tercero: Referente al Personal:

1.- Respetar y acatar a los Docentes, Personal y demás autoridades del Plantel.

2.- Cumplir las disposiciones y órdenes dictadas por las autoridades educativas competentes.

3.- Si existiere en alguna ocasión desacuerdo con actitudes de algún Docente u otro miembro del personal, tratar de solucionar tal situación en un clima de diálogo.

4.- Frente a los docentes asumir con total verdad y responsabilidad los propios actos.

Parágrafo Cuarto. Referente al Plantel:

1.- Colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro del límite de su responsabilidad, del local, aulas de clase, mobiliario, laboratorios, instalaciones, áreas verdes y cualquier otro material de la Institución, así como su propio material y útiles escolares y el de sus compañeros. Los y las Estudiantes que sean considerados responsables de cualquier daño físico a las instalaciones o bienes de la Institución o que estén dentro de la misma, así como propiedades y pertenencias de sus compañeros, previa comprobación de su responsabilidad, deberá reparar el daño asumiendo su costo.

2.- Respetar las propiedades privadas y públicas de las zonas vecinas a la Institución.

3.- Deberá observar dentro del Plantel una conducta cónsona con su condición de Estudiante y de integrante de la Comunidad Educativa absteniéndose de participar en actos contrarios a la disciplina y orden público dentro y fuera de la Institución.

4.- Aceptar la formación académica y religiosa que ofrece el Plantel.

5.- Cumplir cualquier otro deber que le sea establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente y cualquier otra disposición emanada de las autoridades del Plantel.

Artículo 13. El Semanero: Se denomina Semanero a la o el Estudiante que durante los días hábiles de una semana presta colaboración especial a los Docentes de su sección para facilitar el normal desarrollo del proceso de clase.

Artículo 14. Deberes y Atribuciones del Semanero:

1.- Llevar al aula la carpeta con el diario de clases, la tiza, el borrador y cualquier otro material que requiera el Docente para la clase respectiva (mapas, esferas, compases, escuadras, entre otros).

2.- Cuidar de los útiles y materiales que reciba y devolverlos personalmente al finalizar la última clase del turno correspondiente.

3.- Tener limpio el pizarrón a la entrada de cada Docente.

4.- Cuidar junto con el Docente de Guardia, de que no permanezcan Estudiantes en el aula durante el tiempo de receso.

5.- Responder ante la Coordinación del Plantel, por alteraciones, borrones, enmendaduras y demás daños que presentare la carpeta con el diario de clases.

6- Preparar el aula a la primera hora de clases, siendo el primero en entrar y el último en salir del salón, así como también velar junto con el o la Vocero(a) por la limpieza y buena presentación del salón de clases. También deberá informar a la coordinación respectiva cuando haya descuido por parte del personal de limpieza o cuando sean los y las Estudiantes quienes alteren el buen aspecto del aula.

7.- Avisar a la Coordinación cuando falte un Docente a fin de que sea suplido o se tome la medida pertinente.

8.- Prestar cualquier colaboración que para el trabajo de la cátedra solicite el Docente.

9.- Cinco (5) minutos antes de sonar el timbre de la primera hora de clases, y Cinco (5) minutos antes de la conclusión de la última hora de clases deberá recoger y devolver respectivamente, la carpeta de asistencia a la Coordinación y en ambas oportunidades firmar el registro diario del Semanero.

10.- Los Semaneros se turnarán siguiendo rigurosamente el orden de la lista de los y las Estudiantes de la sección respectiva. Su función es obligatoria e irrenunciable, siendo obligación de cada profesor en su hora de clase hacer que se cumpla la misma. La inasistencia del Semanero de turno será suplida por el o la Estudiante que aparezca en la lista con el número inmediato, y a falta de éste por el que le siga en el mismo orden.

11.- Los excesos cometidos por los Semaneros en el desempeño de sus funciones se refutarán como faltas a la cátedra. Las faltas cometidas por los demás Estudiantes para con los Semaneros en el cumplimiento de sus funciones, se refutarán igualmente como falta a la cátedra.

12.- El no cumplimiento de estas disposiciones por parte del Semanero supone la imposición de las sanciones establecidas en la presente normativa.

Parágrafo Primero: Las instrucciones del Semanero en relación a sus funciones corresponden al Profesor Guía conjuntamente con el o la Coordinador(a) del año respectivo.

Capítulo II Del Personal Directivo

Artículo 15. Del Director o Directora: Es la primera autoridad de la Institución y el supervisor nato del mismo. Es la autoridad superior del Plantel.

Artículo 16. Derechos:

- 1.- Conocer las presentes Normas de Convivencia.
- 2.- Recibir estímulo por la labor desarrollada.
- 3.- Solicitar cursos y seminarios de mejoramiento y ampliación de la capacidad y conocimientos dentro de sus respectivas áreas, así como de crecimiento personal o profesional.
- 4.- Disfrutar de un ambiente de armonía y cordialidad en el área de trabajo.
- 5.- A ser informado oportunamente por los miembros de la Comunidad Educativa sobre cualquier situación o eventualidad que altere el normal desarrollo de las actividades del Plantel siguiendo los canales regulares.
- 6.- A ser respetado por todas las personas que integran la Institución Educativa. No deberá ser tratado en público o en privado en forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.
- 7.- A defender los derechos, garantías e intereses de los y las Estudiantes del Plantel.
- 8.- Al debido proceso y a la defensa, especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio.
- 9.- A no ser privado del desempeño de su cargo sino en virtud de decisión fundada en expediente instruido por la autoridad competente de acuerdo a la Ley.
- 10.- Los demás contemplados en la CRBV, LOE, RGLOE, Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, el presente Normativo y demás leyes vigentes.

Artículo 17. Deberes: Le corresponde:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector de educación dentro de la Institución.
- 2.- Asistir diariamente al Plantel y permanecer en él durante sus horas de labor. Deberá llegar por lo menos treinta (30) minutos antes de iniciarse las actividades de cada turno de trabajo.
- 3.- Ejercer las funciones de gobierno, orientación, asesoramiento, coordinación, supervisión y evaluación pedagógica y administrativa, de representación escolar y de relaciones con la comunidad.
- 4.- Representar oficialmente a la Institución y firmar toda correspondencia y documentación oficial de la misma.
- 5- Presentar en el mes de Septiembre a la Comunidad Educativa el Proyecto Pedagógico del Plantel y la programación de las actividades a realizar en el año escolar. (Plan anual, matrícula inicial, modificación de matrícula, entre otros). Proveerse de los programas de estudio, interpretarlos y suministrar las orientaciones necesarias para que los Docentes impartan las enseñanzas con sujeción a él.
- 6- Ser vigilante en el efectivo cumplimiento del calendario escolar tanto por el Estudiantado como por los Docentes.

7.- Elaborar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas en la Institución durante el año escolar inmediato anterior y presentarlo a la Dirección de Educación.

8.- Velar conjuntamente con el resto del Personal por el buen mantenimiento de las edificaciones, equipos, materiales y otros asignados a la Institución y exigir su reposición.

9.- Asesorar, coordinar, controlar la adecuada aplicación en el Plantel del presente Normativo, de la CRBV, de la LOPNNA, la LOE, RLOE y cualquier otra Ley a fin con la materia.

10.- Asistir e incentivar a que asistan a los Docentes a cursos de actualización en el área de educación.

11.- Dirigir, orientar y supervisar a la totalidad del Personal de la Institución.

12.- Exigir el cumplimiento de las guardias a los Docentes de acuerdo al cronograma establecido.

13.- Emitir constancias, boletas de retiro, Acta de Proceder que da inicio al procedimiento disciplinario en el caso de presuntas faltas cometidas por el Personal Docente, Estudiantado y otros.

14.- Controlar los pagos por concepto de inscripción y mensualidades.

15.- Asistir a las Asambleas de Padres y Representantes.

16.- Observar una conducta firme y respetuosa para con el personal, estimular toda iniciativa útil y señalar las faltas que observare aconsejando para su ajuste y enmienda.

17.- Actuar de inmediato para resolver los problemas del Plantel.

18.- Notificar al personal adscrito a la Institución sobre el contenido de las circulares y comunicados emanados del Sector, Zona Educativa, Ministro de Poder Popular, entre otros.

19.- Recibir y dar curso a las solicitudes que se le presenten, resolverlas si están dentro de su competencia.

20.- Proveerse de los programas de estudio, interpretarlos y suministrar las orientaciones necesarias para que los docentes impartan las enseñanzas con sujeción a él.

21.- Convocar y presidir el Consejo General de Docentes, Consejo de Docentes, informar sobre la marcha del Plantel y someter a su consideración los asuntos reglamentarios y aquellos cuya importancia lo requieran.

22.- Ejecutar las disposiciones del Consejo General de Docentes y velar por su correcta aplicación.

23.- Distribuir las cátedras entre el Personal Docente del Plantel.

24.- Realizar las evaluaciones de desempeño y actuación del Personal Docente, Administrativo y Obrero.

25.- Y las demás que le señalen la CRBV, LOE, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Docente, LOPNNA y las demás leyes afín con la materia.

Artículo 18. Del Subdirector o Subdirectora: De forma inmediata colaborará y apoyará las acciones del Director(a) en todo lo relacionado con la gerencia, organización y dirección pedagógica del Plantel y cumplirá las instrucciones que aquel le imparta. En caso de ausencia temporal del Director o la Directora lo o la suplirá en sus funciones.

Artículo 19. Funciones de la Subdirección: Representa parte de la alta gerencia dentro de la Institución. Bajo su coordinación está:

1.- La programación referida a la planificación de métodos y técnicas que permitan la operacionalidad de los objetivos curriculares.

2.- El cumplimiento de los objetivos con contenidos programáticos de cada asignatura.

3.- La reorientación de las estrategias de enseñanza.

4.- La actualización de los Docentes.

5.- El asesoramiento de la Dirección de las relaciones comunidad-escuela.

6.- La participación en las reuniones del Consejo Directivo.

7.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del plantel.

8.- Cumplir con las actividades que le asigne la Dirección.

9.- En colaboración con los Coordinadores desarrolla:

9.1.- Inscripción de Estudiantes.

9.2.- Horario General de las Secciones.

9.3.- Horario individual de los Docentes.

9.4.- Control de asistencia del Personal Docente.

Artículo 20. Derechos: El Subdirector o Subdirectora tienen los siguientes derechos:

1.- Conocer el presente Normativo de Convivencia.

2.- Recibir estímulo por la labor desarrollada.

3.- Solicitar cursos y seminarios de mejoramiento y ampliación de la capacidad y conocimientos, así como de crecimiento personal o profesional.

4.- Disfrutar de un ambiente de armonía y cordialidad en el área de trabajo.

5.- A ser informado oportunamente por los miembros de la Comunidad Educativa sobre cualquier situación o eventualidad que altere el normal desarrollo de las actividades del Plantel.

6 - A ser respetado por todas las personas que integran la Institución Educativa. No deberá ser tratado en público o en privado en forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.

7.- A defender los derechos, garantías e intereses de los y las Estudiantes del Plantel.

8.- Al debido proceso y a la defensa, especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio.

9.- Y las demás que le señalen la CRBV, LOE, RLOE, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Docente, LOPNNA, el presente Normativo y las demás leyes afín con la materia.

Artículo 21. Deberes: Son deberes del Subdirector(a):

1.- Asistir diariamente al Plantel y permanecer en él durante sus horas de labor.

2.- Compartir con el Director las responsabilidades del ejercicio de la función directiva en los aspectos de la organización, administración y supervisión del Plantel.

3.- Cumplir con las instrucciones que le imparta el Director(a).

4.- Procesar los lineamientos sobre materia política-educativa, emanados de la Dirección y el Consejo Directivo.

5.- Cualquiera otra función que le sea atribuida en el presente Normativo o en el ordenamiento jurídico vigente afín con la materia.

Capítulo III Del Personal Docente

Artículo 22. Definición: El ejercicio de la profesión de Docente estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada, prevista del título profesional respectivo.

El Personal Docente estará integrado por quienes ejerzan funciones de enseñanza, orientación, planificación investigación, experimentación, evaluación, dirección, supervisión y administración en el campo educativo.

Artículo 23. Derechos: Además de los derechos y deberes que consagra el REPD (Decreto N° 1.011 Gaceta Oficial N° 5.496 Extraordinario de fecha 31-10-2.000 Artículos 6 al 8) y la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.482 del 11-07-2.002, Artículos 22 al 33) se reconoce a los profesionales de la docencia los siguientes derechos:

1.- Al libre ejercicio de la docencia, en armonía con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente y el presente Normativo.

2.- A disponer y utilizar los medios, materiales e instalaciones de la Institución Educativa para ejercer la docencia.

3.- A que el Personal Directivo brinde facilidades, de acuerdo a las posibilidades del Plantel, para asistir a talleres, cursos, convivencias, reuniones y cualesquiera tipos de actividades dirigidas al perfeccionamiento de su profesión y/o la mejora de la calidad de su labor docente.

4.- A ser informado y a participar libre, activa y plenamente en los procesos educativos de los Estudiantes, así como en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales.

5.- A solicitar y recibir del Personal Directivo y de las y los Coordinadores orientación oportuna y adecuada para mejorar la calidad de sus labores docentes.

6.- A ser respetado por todas las personas que integran la Institución Educativa. No deberá ser tratado o sancionado en público o en privado en forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.

7.- A disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores docentes.

8.- A presentar o dirigir peticiones al Personal Obrero, Administrativo y Directivo, así como a cualquier otro órgano de la Comunidad Educativa, sobre los asuntos que le conciernan y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.

9.- A expresar libremente su opinión en todos los asuntos de la vida de la Institución en que tenga interés.

10.- A defender los derechos, garantías e intereses de los y las Estudiantes del Plantel.

11.- Al debido proceso y a la defensa, especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio.

12.- Conocer el presente Normativo de Convivencia.

13.- A no ser privado del desempeño de su cargo sino en virtud de decisión fundada en expediente instruido por la autoridad competente de acuerdo a la Ley (Art. 83 LOE).

14.- Solicitar por escrito y con la debida anticipación, ante la Dirección, las licencias o permisos y acompañar la solicitud con el soporte médico que la justifique avalada por el IPASME.

15.- Las demás contemplados en la CRBV, LOE, su Reglamento, REPD, el presente Normativo y demás leyes vigentes.

Artículo 24. Deberes del Docente hacia los y las Estudiantes:

1.- Procurar la autoformación y puesta al día en el dominio de las técnicas educativas, en la actualización científica y en general en el conocimiento de las técnicas profesionales.

2.- Establecer con los y las Estudiantes una relación de confianza que fomente la autoestima y el desarrollo integral de los mismos, que los lleve a una formación que le permita integrarse positivamente en la sociedad.

3.- Evaluar diariamente el trabajo de los y las Estudiantes tanto cuantitativamente como cualitativamente. Cumplir con las actividades de evaluación integral y continua que garantice un alto porcentaje de rendimiento óptimo. Planificar el trabajo docente y elaborar, recabar y enviar a la Dirección o Coordinación respectiva, según corresponda, los recaudos administrativos producidos durante el mes.

4.- Dar estricto cumplimiento al Plan de Evaluación, y en caso de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, deberá informar a la Oficina de Control y Evaluación.

5.- Planificar diariamente las actividades de recreación dirigida. Lograr la correcta ambientación del aula.

6.- El Docente tiene el deber de cumplir con lo establecido en el artículo 112 R.G.L.O.E., en consecuencia, deberá devolver a los y las Estudiantes las evaluaciones escritas debidamente corregidas y calificadas en sus respectivas horas de clase.

7.- El Docente tiene el deber de efectuar a los y las Estudiantes la evaluación sustitutiva que corresponda una vez realizada la remedial.

8.- Promover y administrar la disciplina escolar acorde con los derechos, deberes y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes contemplados en la LOPNNA, leyes afines y las normas de convivencia aquí establecidas.

9.- Atender oportunamente con respeto, cordialidad y equidad a los y las Estudiantes de la Institución Educativa cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que les conciernen.

10.- Promover los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes; así como el de exigirles el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Denunciar por ante las autoridades competentes de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las violaciones o amenazas de violación a los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes de que tengan conocimiento a través de sus labores docentes.

11.- Atender a los y las Estudiantes a su hora de llegada y salida en cuanto a la formación (fila) y en especial responder por los y las Estudiantes de su sección o grado. Una vez iniciada la clase deberá pasar la lista, mantener a los y las Estudiantes en el aula y no permitir que estos anden por los pasillos o interrumpiendo las demás clases de los Profesores.

12.- Tratar a todos con total ecuanimidad, sin aceptar o permitir prácticas discriminatorias por motivos de sexo, raza, religión, opiniones políticas, condiciones económicas, nivel intelectual y otros.

13.- El docente deberá proveerse de todos los materiales que requiera para el desarrollo de la clase antes de iniciarla, para las urgencias que pudieran presentarse deberá utilizar sólo a los semaneros y no a otro estudiante.

14.- El docente deberá verificar antes de que el Estudiante entre a clases, que el mismo se presente con su uniforme reglamentario y cumpla con las exigencias en cuanto a presentación personal.

15.- Y las demás que le señalen la LOE, RGLOE, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Docente, la LOPNNA y las demás leyes afín con la materia.

Artículo 25. Deberes del Docente hacia los Padres, Representantes o Responsables:

1.- Favorecer la cooperación entre las familias y los Docentes, compartiendo la responsabilidad de la educación y estableciendo una relación de confianza que garantice el buen funcionamiento de la Institución y propicie la participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos o representados.

2.- Participar activamente en la organización y funcionamiento de la Asociación Civil de Padres y Representantes, actividades de conservación, u otras actividades que se establezcan en el Plantel.

3.- Atender oportunamente con respeto, cordialidad y equidad a los Padres, Representantes o Responsables de los y las Estudiantes del Plantel, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que les conciernen; para lo cual cada uno debe fijar su horario de atención acorde a su disponibilidad de tiempo. Así mismo, deberá dejar constancia por escrito de las entrevistas que se efectúen.

4.- Informar oportunamente a los Padres y Representantes del proceso educativo de sus hijos o representados, y de su rendimiento, responder profesionalmente a sus demandas y, habiendo escuchado sus puntos de vistas, darles la orientación que les permita contribuir adecuadamente a la educación de los mismos.

5.- Analizar con los Padres, Representantes o Responsables el progreso de sus hijos o representados, respecto al desarrollo de su personalidad y consecución de finalidades y objetivos que se persiguen en cada una de las etapas, al mismo tiempo, colaborar en hacer más efectiva la educación para aquellos Estudiantes con necesidades educativas especiales.

6- Respetar la confidencialidad que los Padres, Representantes o Responsables depositan en los Docentes cuando les hacen confidencias sobre circunstancias familiares o personales que afectan a los y las Estudiantes y mantener siempre una discreción total sobre éstas informaciones.

7.- Solicitar la justificación de las ausencias y salidas del Plantel por parte de los y las Estudiantes. Igualmente deberá informar al Docente Guía sobre las ausencias reiteradas y ausencias en las evaluaciones de los y las Estudiantes.

8.- Y las demás que le señalen la LOE, RGLOE, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Docente, la LOPNNA y las demás leyes afín con la materia.

Artículo 26. Deberes del Docente con respecto a la Profesión:

1.- Dedicarse al trabajo docente con plena conciencia del servicio que se presta a la sociedad.

2.- Promover su desarrollo profesional con actividades de formación permanente.

3.- Contribuir a la dignidad social de la profesión docente y asumir de forma correcta las responsabilidades y competencias propias de la profesión.

4.- Mantener un dominio permanente de los principios básicos de su materia o área, esforzándose por incorporar a su didáctica los avances científicos, pedagógicos y didácticos oportunos.

5.- Mantener una actitud crítica y reflexiva permanente hacia la propia actuación profesional, para garantizar un constante perfeccionamiento en todas sus actividades profesionales.

6.- Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los Principios establecidos en la CRBV y demás leyes vigentes afín con la materia.

7.- Preparar cuidadosamente sus planes de trabajo y llevar un registro del desarrollo de estos, con la indicación de la parte vista del programa, las actividades derivadas, las dificultades confrontadas, las consultas hechas a las autoridades correspondientes y, en fin, todo cuanto pueda evidenciar el desarrollo de procesos de enseñanza - aprendizaje que se cumple.

8.- La vestimenta de los Docente debe ser acorde a la función que desempeñan. Las damas sin escotes pronunciados o minifaldas, ni franelas cortas, sin mangas o ropa muy ceñida. Los caballeros sin franelillas, pantalones ajustados, schort ni bermudas, ni sandalias. Así mismo, deberán en ambos casos cuidar del vocabulario y sus modales como también cuidar de su apariencia personal.

9.- Abstenerse de corregir pruebas, trabajos escritos, entre otros, así como abstenerse de atender llamadas telefónicas e ingerir alimentos durante el desarrollo de la clase.

10.- Abstenerse de efectuar o recibir llamadas desde su celular durante el desarrollo de la clase, salvo casos justificables.

11.- Abstenerse de ingerir alimentos en el aula durante el desarrollo de la clase.

12.-Y las demás que le señalen la LOE, RLOE, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Docente, la LOPNNA, el presente Normativo y las demás leyes afín con la materia.

Artículo 27. Deberes del Docente hacia sus Compañeros:

1.- Respetar a todas las personas que integran la Institución Educativa. No deberá tratarlas en público o en privado en forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.

2.- Mantener con todos los integrantes de la Institución, relaciones personales que se caractericen por la honestidad, solidaridad, tolerancia, cooperación y amabilidad. Contribuir a la elevación del nivel ético, cultural, humanístico de los miembros de la Institución.

3.- Respetar el ejercicio profesional de sus colegas sin interferir en su trabajo, ya sea en el desarrollo normal de la clase o durante la aplicación de cualquier tipo de evaluación.

4.- No hacer comentarios peyorativos, ni relativos a la intimidad de los compañeros de trabajo de los cuales tenga conocimiento por cualquier vía. En el caso

de observar ineptitud, carencias o abusos en el ejercicio de su profesión, se usarán responsablemente vías adecuadas para su información y, en su caso, corrección.

5.- Evitar obtener indebidamente ventajas sobre los compañeros de profesión.

6.- Y las demás que le señalen la LOE, RGLOE, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Docente, la LOPNNA, el presente Normativo y las demás leyes afín con la materia.

Artículo 28. Deberes del Docente con la Institución.

1.- Asistir diaria y puntualmente al Plantel y llegar por lo menos 10 minutos antes de iniciar las labores ordinarias de cada turno, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas. Las horas no trabajadas sin justificación serán descontadas. Cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones laborales, entre otras, con las guardias de entrada, receso y salida. Firmar el Libro de Registro de Asistencias al llegar escribiendo la hora exacta de llegada y al retirarse del Plantel. Al solicitar un permiso debe hacerlo por escrito y con anticipación, de la misma forma se le dará la respuesta. El hecho de haber solicitado el permiso no implica una respuesta afirmativa.

2.- Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudios y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades, establecidos en los programas oficiales, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar. Deberá entregar la planificación, calificaciones y otros recaudos en la fecha respectiva.

3.- Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas. Así mismo, participar en la elaboración y realización de mejoras en la calidad de la enseñanza, en la investigación pedagógica y en el desarrollo y divulgación de métodos y técnicas para el ejercicio adecuado de nuestra actividad educativa, con el objeto de conseguir los más elevados niveles de eficiencia.

4- Dar estricto cumplimiento al plan de evaluación, en caso de incumplimiento por fuerza mayor, deberá informar a la Oficina de Evaluación y Control, como también consignarle los resultados de las evaluaciones.

5.- Aplicar las evaluaciones sustitutivas, previa autorización por escrito de la Dirección, y de acuerdo con los interesados.

6.-Colaborar con la disciplina general del Plantel, atender a los Estudiantes a su hora de llegada y salida y en especial responder por los Estudiantes de su sección o grado.

7.- Usar apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material de la Institución, especialmente de su aula de clases. Colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento de los mismos, dentro de los límites de su responsabilidad.

8.- Asistir puntualmente a los Consejos de Docentes fijados por la Dirección de Plantel, reuniones generales así como acatar las decisiones que allí se tomen.

9.- Promover actividades extraescolares, preparándolas y realizándolas con plena responsabilidad.

10.- Velar por el prestigio y buen nombre de la Institución.

11.- Evitar hacer comentarios con personas ajenas al plantel de situaciones y problemas que puedan surgir en el diario convivir de la Institución

12.- Conocer el contenido y alcance de la CRBV, LOE y su Reglamento, LOPNNA, Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, Decretos, Resoluciones y otras normas emanadas de las autoridades competentes, cumplirlas y orientar convenientemente a otros para su cumplimiento.

13.- Los Docentes deberán velar por el estricto cumplimiento de las Normas de Convivencia Escolar de la Institución.

14.- Y las demás que le señalen la LOE, RGLOE, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Docente, la LOPNNA, el presente Normativo y las demás leyes afín con la materia.

Artículo 29. Deberes del Docente con la Sociedad.

1.- Educar para la convivencia fundamentada en la igualdad de derechos y en la práctica de la justicia, de la tolerancia, del ejercicio de la libertad, de la paz y del respeto de la naturaleza.

2.- Fomentar la creatividad, la iniciativa, la reflexión, la coherencia, la sensibilidad, la autonomía y la exigencia personal en los Estudiantes y en el propio trabajo profesional.

3.- Procurar que el Estudiante aprecie el valor del trabajo de todas las personas y contribuir mediante la orientación adecuada a los mismos para lograr que valoren las realidades del estudio y del trabajo, así como sus propias posibilidades y tome decisiones responsables ante sus opciones escolares y profesionales.

4.- Y las demás que le señalen la LOE, RGLOE, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Docente, la LOPNNA, el presente Normativo y las demás leyes afín con la materia.

Capítulo IV Del Personal Administrativo

Artículo 30. Definición: Lo conforman el personal que tiene a su cargo el movimiento administrativo del Plantel integrado por: Administrador(a), Personal Secretarial y de Oficina.

Artículo 31. Derechos y garantías: Se reconoce al Personal Administrativo de la Institución los derechos y garantías que se enumeran a continuación:

1.- A respetar y ser respetado por todas las personas que integran a la Institución Educativa. No deberá ser tratado o sancionado en público o en privado en forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.

2.- A disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.

3.- Recibir estímulo por las autoridades del Plantel.

4.- Al debido proceso y a la defensa, especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio.

5.- A ser atendido oportunamente con respeto, cordialidad y equidad por el Personal Docente y Directivo cuando acuda ante ellos para tratar asuntos que les conciernen, durante los horarios establecidos para tal efecto.

6.- A presentar o dirigir peticiones al Personal Docente y Directivo, así como a cualquier otro órgano de la Institución o la Comunidad Educativa, sobre los asuntos que sean de la competencia de estos y obtener oportuna y adecuada respuesta.

7.- A opinar libremente sobre los asuntos del Plantel que tengan que ver con la función que en la misma cumple.

8.- A que el Personal Directivo brinde facilidades de acuerdo a las posibilidades de la Institución, para asistir a talleres, cursos, convivencias, reuniones y cualesquiera tipo de actividades dirigidas al perfeccionamiento de su profesión y/o la mejora de la calidad de su labor.

9.- Y los demás derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico, el presente Normativo y las demás leyes a fin con la materia.

Artículo 32. Deberes:

1.- Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos que dirijan o supervisen la actividad del servicio correspondiente, de conformidad con las especificaciones del cargo que desempeñe.

2.- Prestar la información necesaria a los particulares de los asuntos y expedientes en que aquellos tengan algún interés legítimo, con las limitaciones establecidas en la Ley.

3.- Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados y con el público, toda la consideración y cortesía debida.

4.- Guardar la reserva y secreto que requieran los asuntos relacionados con su trabajo. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración.

5.- Atender a las actividades de adiestramiento y perfeccionamiento destinadas a mejorar su capacidad.

6.- Poner en conocimiento de sus superiores las iniciativas que estimen útiles para la conservación del patrimonio del Plantel o el mejoramiento de los servicios.

7.- Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades laborales.

8.- Respetar los derechos y garantías de las demás personas.

9.- Mantener con todos los integrantes de la Institución Educativa relaciones personales que se caractericen por la honestidad, solidaridad, tolerancia, cooperación y la amabilidad.

10.- Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje y tono adecuado.

11.- Defender los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como exigirles el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Denunciar por ante las autoridades competentes de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes las violaciones o amenazas de violación a los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes de que tenga conocimiento a través de sus labores.

12.- Usar apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material de la Institución.

13.- La redacción, tipeado y despacho de la correspondencia del Plantel fuera y dentro del mismo. Que esta sea emitida con buena presencia y no contenga errores ortográficos.

14.- Velar por el despacho oportuno de los recaudos administrativos del Plantel.

15.- Estar pendiente de los libros y registros de asistencias, puntualidad y otros aspectos del personal del Plantel y que sean debidamente firmados por los mismos.

16.- Atender las llamadas telefónicas y solicitudes de las personas que visiten a la Institución.

17.- Llevar correctamente los elementos de que consta el archivo del Plantel.

18.- Dar cuenta al Director(a), Subdirector(a) y a las y los Coordinadores, según el caso de la correspondencia recibida.

19.- Responder por la conservación, organización, mantenimiento y aseo de la dirección, secretaría y de su mobiliario.

20.- Tocar el timbre de entrada y salida de las actividades de aula y de recreación en las oportunidades que señala el horario escolar.

21.- En general, cumplir y hacer cumplir la CRBV, las Leyes, los Reglamentos, los Instructivos, el presente Normativo y las Órdenes que deba ejecutar.

Capítulo V Del Personal Obrero

Artículo 33. Definición: Se considera Obrero, aquella persona que tiene a su cargo el servicio de aseo y mantenimiento, lo cual comprende entre otras la tarea de limpieza, cuidado y conservación de todas las áreas y dependencias del Plantel; así como de su mobiliario.

Artículo 34. Derechos y Garantías: Se reconoce al Personal Obrero de la Institución los derechos y garantías que se enumeran a continuación:

1.- A respetar y ser respetado por todas las personas que integran a la Institución Educativa. No deberá ser tratado o sancionado en público o en privado en forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona.

2.- A disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.

3.- Recibir estímulo por las autoridades del Plantel.

4.- Al debido proceso y a la defensa, especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio.

5.- A ser atendido oportunamente con respeto, cordialidad y equidad por el Personal Docente y Directivo cuando acuda ante ellos para tratar asuntos que les conciernen, durante los horarios establecidos para tal efecto.

6.- A presentar o dirigir peticiones al Personal Docente y Directivo, así como a cualquier otro órgano de la Institución o la Comunidad Educativa, sobre los asuntos que sean de la competencia de estos y obtener oportuna y adecuada respuesta.

9.- A opinar libremente sobre los asuntos de la Institución que tengan que ver con la función que en la misma cumple.

10.- A que el Personal Directivo brinde facilidades de acuerdo a las posibilidades de la Institución, para asistir a talleres, cursos, convivencias, reuniones y cualquier tipo de actividades dirigidas a la mejora de la calidad de su labor.

11.- Y los demás derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico, el presente Normativo y los Reglamentos que se crearen.

Artículo 35. Obligaciones:

1.- Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida para el cumplimiento de las tareas que tenga encomendadas. Asistir diariamente y sin retardo al lugar de trabajo (LOT).

2.- Asistir diariamente y con puntualidad a la Institución de acuerdo a su turno. Mañana: 7:00am a 12:00 y por la tarde de lunes a jueves de 2:00 a 5:30pm y los días viernes de 7:00am a 12:45pm. Diez (10) minutos después de entrada al horario respectivo se considera retardo. Acatar los cambios de horario y prestar servicios fuera del horario establecido cuando les sea ordenado por razones de servicios. Firmar el Libro de Asistencia al llegar y retirarse del Plantel.

3.- Ser amable, cortés y dirigirse en forma adecuada al personal que labora en el Plantel, con el Estudiantado y con cualquier otra persona que visite a la Institución.

4.- No abandonar su centro de trabajo antes del horario establecido, deberá participar por escrito a su superior cuando necesite permiso y en caso de inasistencia traer el justificativo correspondiente dentro de un lapso de tres (3) días hábiles.

5.- Colaborar con las actividades del Plantel cuando así se lo requieran.

6.- Velar por el buen aspecto físico, higiénico y ambiental de la Institución. Deberá mantener en completo aseo y limpieza todas las dependencias de la Institución, así como el mobiliario y demás materiales existentes.

7.- Realizar recorridos frecuentes dentro y en los alrededores del Plantel.

8.- Vigilar la entrada y salida de los y las Estudiantes, requerir la información de si están autorizados para hacerlo o no.

9.- Mantener reserva estricta y no divulgar los contenidos o informaciones contenidas en los documentos que manejen y/o a los cuales tengan acceso.

10.- Defender los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes así como exigirles el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

11.- Poner en conocimiento de sus superiores las iniciativas que estimen útiles para la conservación del patrimonio del Plantel o el mejoramiento de los servicios.

12.- Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje y tono adecuado.

13.- En general, cumplir y hacer cumplir la CRBV, las Leyes, los Reglamentos, los Instructivos, el presente Normativo y las Órdenes que deba ejecutar.

Capítulo VI

De los y las Representantes

Artículo 36. Definición: A los efectos del presente Normativo se considera Representante al Padre, Madre, Representante o Responsable del Niño, Niña o Adolescente dentro del Plantel.

Artículo 37. Derechos: Los Representantes tienen los siguientes derechos:

1.- A solicitar la inscripción para la educación de su representado en cualquier Plantel Educativo, oficial o privado, con las solas limitaciones que al efecto establezcan las disposiciones legales pertinentes.

2.- Al momento de la inscripción del Estudiante, el Representante deberá ser informado del contenido del presente Normativo.

3.- A participar activamente en la Asociación Civil de Padres y Representantes y a ser informado periódicamente sobre el manejo de fondos de la misma.

- 4.- Conocer la actuación de su representado durante el año escolar.
- 5.- Participar de acuerdo con sus capacidades y disponibilidad, en experiencias pedagógicas o de formación complementaria para sus hijos.
- 7.- Dirigir peticiones ante las autoridades educativas sobre asuntos relativos al proceso educativo de su representado y a obtener oportuna respuesta.
- 8.- Solicitar la exoneración total o parcial del pago de contribuciones ordinarias o extraordinarias de la Asociación Civil de Padres y Representantes, cuando su situación económica lo justifique, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.
- 9.- Ejercer su defensa o la de su representado, ante las autoridades u Órganos correspondientes.
- 10.- Podrán formular los planteamientos que estimen convenientes ante la Dirección del Plantel, siempre en términos de respeto y con la intención de aportar soluciones favorables a los casos planteados.
- 11.- En general, todos los derechos consagrados en la CRBV, las Leyes, los Reglamentos, los Instructivos, el presente Normativo y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 38. Obligaciones: Son obligaciones de los y las Representantes:

- 1.- Garantizar la educación de los Niños, Niñas y Adolescentes. Incorporarse **activamente** al proceso educativo en cuanto a asistir a sus hijos o representados en la labor escolar.
- 2.- En el momento de la inscripción el representante deberá suministrar los datos y consignar los documentos exigidos por el Plantel, indicando quien será el representante de la o el Estudiante. De no ser la Madre o el Padre el representante del Estudiante en la Institución, deberán dar estos su autorización por escrito ante el órgano competente.
- 3.- Asistir a las reuniones, así como también, a las Asambleas cuando sean convocadas por el personal Directivo o Docente en el día y horas señalados, atender a las recomendaciones que les formulen los mismos en cuanto a: comportamiento, asistencia, rendimiento, salud, deporte, recreación, atención especial y demás aspectos educativos.
- 4.- Enviar a su representado con buena presencia personal, con el uniforme exigido por la Institución y con los útiles necesarios para el desarrollo de su proceso de enseñanza y aprendizaje en la medida de sus posibilidades. Garantizar que sus hijos asistan regular y puntualmente a clases.
- 5.- Firmar los documentos relativos al proceso educativo de sus representados, cuando así lo exijan las autoridades competentes. Revisar y firmar los boletines y demás trabajos de su representado.
- 6.- El Padre, Madre, Representante o Responsable están en la obligación de atender las observaciones que sobre conducta, asistencia y rendimiento de sus representados les formulen los miembros del personal Directivo y Docente del Plantel, comprometiéndose a colaborar con soluciones.
- 7.- Deberán responder por los daños que intencionalmente, por negligencia o mala conducta haya ocasionado su representado dentro de la Institución en dinero o reponiendo lo dañado.

8.- No deberá enviar a la o el Estudiante cuando esté enfermo (fiebre, asma, afecciones estomacales, enfermedades infecto-contagiosas, piojos y otros) debiendo recibir la atención médica y tratamiento respectivo.

9.- Asistir a la Institución con vestimenta adecuada (sin escotes pronunciados, shorts cortos, lycras, franelillas los hombres).

10.- Cancelar las cuotas establecidas para el sostenimiento de la Institución dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes vencido. De ello dependen los recursos propios de la Institución. Se debe recordar que la cancelación es por los doce meses del año.

11.- Dispensar el respeto que se merece el Personal Directivo, Docente, Obreros y Estudiantado del Plantel, por tanto no se aceptarán situaciones que atenten con la integridad de las mismas, ni ofensas verbales ni escritas.

12.- Deberá inscribir a su representado en el tiempo oportuno, de no hacerlo se le dará el cupo a otro interesado.

13.- Los Representantes de preescolar deberán traer y retirar a sus representados en la reja del Plantel. La hora de llegada es a las 7:30am y la de salida a las 11:30am.

14.- Se compromete a responder por los gastos médicos que se generen si se comprueba que su representado es responsable de la agresión a otro Estudiante o a cualquier persona dentro de la Institución.

15.- No interrumpir al Docente en su horario de clases para hacer planteamientos referente a su representado, ni para entregarles alimentos ni útiles requeridos.

16.- No retirar a sus hijos del Plantel sin causa justificada o sin proporcionarles las alternativas de soluciones adecuadas.

17.- Cumplir con las contribuciones y demás aportes establecidos por la Asamblea General de Padres y Representantes, conforme a las disposiciones que regulan a la Comunidad Educativa.

18.- Velar porque su representado cumpla con lo estipulado en el presente Normativo, así como se compromete a acatar la normativa correspondiente a los deberes de los Padres, Madres, Representantes y Responsables contemplados en el presente Normativo.

19.- Cumplir con las regulaciones del ordenamiento jurídico educacional que le resulten aplicables.

Capítulo VII Disposiciones Comunes

Artículo 39. Se prohíbe expresamente fumar cigarrillos y otros derivados del tabaco en el Plantel (Gaceta Oficial N: 34.106 de fecha 02-12-1.988).

Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, chimo (drogas) dentro de la Institución.

La salida del Personal en horas laborables debe ser autorizada por el Personal Directivo o en su defecto por el Docente de Guardia.

Dentro del Plantel no se permitirá propaganda de doctrinas contrarias a la nacionalidad o a los principios democráticos consagrados en la CRBV.

TÍTULO III
DE LAS NORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA

Capítulo I
De la inscripción de los y las Estudiantes

Artículo 40. Derecho a la Inscripción: Todos los Niños, Niñas y Adolescentes, tienen derecho a ser inscritos para recibir una educación integral en la Institución Educativa Colegio Rafael Castillo siempre que:

- 1.- Cumpla con los requisitos y disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y el presente Normativo de Convivencia.
- 2.- Existan cupos en la modalidad escolar.
- 3.- No hayan sido sancionados con expulsión.
- 4.- De no ser posible la inscripción por su representante legal deberá autorizar a otra persona para que cumpla con tal fin.

Artículo 41. Garantía del Derecho a Inscripción: A los fines de mantener la inscripción de los y las Estudiantes en la Institución no podrá establecer como condicionantes: Su edad, promedio de calificaciones, embarazo, conducta o disciplina, credo, estado civil de los padres, uniforme y útiles, así como ninguna otra limitación que no esté legalmente establecida.

Artículo 42. Comisión de Inscripción: Se crea la Comisión de Inscripción integrada por los docentes encargados de cada grado o año y el Directivo quienes será el Órgano competente para coordinar, desarrollar y adoptar las decisiones pertinentes en todo lo relacionado con los procesos de inscripción.

Artículo 43. Requisitos para la Inscripción: En el momento de la inscripción el Representante legal deberá consignar los documentos exigidos por el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y cumplir con los demás requisitos que señale la Institución que se indican a continuación:

- 1.- Presentar partida de nacimiento, cédula de identidad.
- 2.- Constancia o pruebas que acrediten su nivel de escolaridad.
- 3.- Firmar Acta de Compromiso de cumplimiento de las normas disciplinarias, con lo cual acepta acatar con todo lo estipulado en el presente Normativo.
- 4.- Cualquier otro requisito establecido en el ordenamiento jurídico o que determine la Institución.

En caso de que el o la aspirante no tenga partida de nacimiento o cédula de identidad deberá ser inscrito inmediatamente, siempre que reúna todas las condiciones determinadas por el Ministerio del Poder Popular y sea seleccionado para ingresar en la Institución Educativa. En estos casos el o la Director(a) deberá levantar un acta que contenga la circunstancia del caso y el compromiso del Padre, Madre, Representante o Responsable de entregar posteriormente estos documentos en tiempo oportuno. Siempre debe informarse a las autoridades y servicios competentes en materia de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, sobre esta situación, a los fines de que se proceda a realizar todas las gestiones dirigidas a garantizar los derechos vinculados a la identidad de estos aspirantes. En los casos que sean Niños o Niñas

menores de nueve (9) años de edad, debe orientarse a su Representante para que acuda a inscribirlo en el Registro Civil correspondiente.

Si el aspirante no posee constancia o pruebas que acrediten su nivel de escolaridad, la Institución deberá realizarle una prueba de ubicación dirigida a determinar en que nivel debe ser incorporado. En estos casos el o la Directora(a) deberá levantar un informe que contenga las circunstancias del caso, para lo cual deberá solicitar toda la información disponible a los efectos de evitar cualquier tipo de fraude.

Artículo 44: Organización de las secciones: Una vez realizado el proceso de inscripción, será competencia de las y los Coordinadores organizar las secciones en cuanto a la ubicación de los y las Estudiantes, tomando en consideración las directrices emanadas de la Dirección del Plantel.

Capítulo II De las Normas Generales de Convivencia

Artículo 45. De las Normas Generales de Convivencia: Todas las personas que integran a la Institución están obligadas a:

1.- Que la convivencia sea cada vez más agradable, respetando siempre al que está al lado.

2.- Cuidar el aseo y la saludable higiene, con una adecuada presentación al vestir, el porte adecuado y respetuoso.

3.- Concurrir con el uniforme completo y recordando que así vestido representa a nuestra Institución.

4.- Tener presente que el fumar es nocivo para la salud (personal y de todas las personas que nos rodean).

5.- Ser puntual, virtud que beneficia a todos y es indispensable en la tarea escolar.

6.- Esperar en orden la llegada del docente. Es indispensable colaborar para no molestar a quienes trabajan en salones cercanos.

7.- Estudiar y cumplir permanentemente con sus actividades, conscientes de que en esta etapa de sus vidas ésta es la tarea que se les ha encomendado y de la cual son absolutamente responsables.

8.- Cumplir con las asistencias a clases, en caso de faltar por algún serio motivo deberá justificarlo.

9.- Las aulas, ambientes destinados a la enseñanza, durante los recreos, deben ser abandonados para una adecuada ventilación y evitando posibles desórdenes.

10.- Colaborar cuidando el mobiliario, edificio y materiales didácticos. Es fundamental respetar y cuidar las cosas porque son “de todos” y nos sirven “a todos”.

11.- Identificar claramente todas las prendas de vestir, útiles y objetos personales a fin de evitar pérdidas y dificultades para su reintegro.

12.- Frente a los educadores: Asumir con total verdad y responsabilidad los propios actos. Por tanto no comprometerá a otros con su modo de actuar (falsificación de notas, firmas, copias en escritos, esconder cosas para culpar a otro o cosas similares).

13.- Se debe ser en todo momento respetuoso y amable con los educadores y personal del Plantel atendiendo con solicitud las indicaciones que se le formulen.

14.- Si en alguna ocasión existiera desacuerdo con actitudes de algún educador se tratará de solucionar, cuanto antes estos inconvenientes en un clima de un diálogo respetuoso y sincero.

15.- Eliminar las actitudes de soberbia, burla de defectos y fracasos de los compañeros.

16.- Ejercer apropiadamente sus derechos y garantías.

17.- Abstenerse de traer a la Institución impresos u otra forma de comunicación que produzcan terror, inciten al odio, agresividad, la indisciplina, deformen el lenguaje, atenten contra los valores, la moral y las buenas costumbres.

18.- El Consejo Técnico Docente podrá establecer otras normas generales de convivencia que considere necesarias, previa consulta de los demás integrantes de la Institución. Los Docentes podrán establecer normas generales de convivencia para las aulas de clase, con la participación libre, responsable y activa de los Estudiantes.

19.- Cualquier otra conducta que sea expresamente establecida como una norma general de convivencia por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 46. De la Asistencia de los y las Estudiantes: La asistencia de los y las Estudiantes a clase es obligatoria. Se requerirá un porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación del grado, área, asignatura o similar del setenta y cinco por ciento (75%). Cada Docente en su área, llevará un registro de asistencia de los mismos e informará al Docente Guía los casos donde exista inasistencia reiterada, a los fines de que se tomen las previsiones a que hubiere lugar. Los y las Estudiantes en condición de repitientes deben asistir diaria y puntualmente a clases, (inclusive a las asignaturas que no curse), y presentar las evaluaciones correspondientes a las asignaturas del año que cursa con la intención de que mantenga fresco los conocimientos en las otras áreas, aclarando que mantendrá las notas con las que aprobó cada. El cumplimiento de lo aquí estipulado, quedará previamente acordado y aceptado con la firma de un acta compromiso, por parte de el o la Estudiante y de su representante legal en el momento de la inscripción. (Art. 59 de la Resolución 213 y 109 y 123 LOE), así como las consideraciones del presente Normativo).

Artículo 47. De la Asistencia del Personal Obrero, Administrativo, Docente y Directivo: Todas las personas que integran el Personal Obrero, Administrativo, Docente y Directivo deben asistir regular y puntualmente a sus actividades laborales. El Personal Docente debe solicitar por escrito a la Dirección o Subdirección con dos (2) días de antelación, el permiso para ausentarse de sus actividades laborales, a los fines de garantizar la designación de un Suplente. El Personal Obrero y Administrativo debe solicitar por escrito a la Dirección o Subdirección, para dejar de asistir a sus actividades laborales y se tomen las previsiones del caso.

Artículo 48. Del Horario Escolar: Una vez iniciada la jornada diaria, todo las personas que integran el Personal Docente, Administrativo y Obrero deberán presentarse ante la Subdirección o Coordinación.

Capítulo III

De la presentación personal y del traje escolar

Artículo 49. Del Traje Escolar: El uniforme escolar responde en términos generales a los modelos indicados en la orientación establecida en el Decreto N° 1139. Gaceta Oficial N° 32.271 del 16 de Julio de 1.981, emanado del Despacho de Educación: Será de uso obligatorio diariamente en el Plantel, el aula, talleres, biblioteca, educación física, paseos, etc. El mismo estará conformado por los trajes que se señalen a continuación:

Para Preescolar:

***Niñas:** Pantalón de gabardina azul oscuro, camisa roja con su respectiva insignia (cosida), medias blancas, zapatos casual color negro.

***Varones:** Pantalón de gabardina azul oscuro, franela tipo chemises roja con su respectiva insignia (cosida), zapatos casual color negro, medias blancas.

Educación Básica de Primer a Sexto Grado:

***Niñas:** Pantalón de gabardina azul oscuro, chemises blanca con su respectiva insignia (cosida), medias blancas, zapatos casual color negro.

***Varones:** Pantalón de gabardina azul oscuro, chemises blanca con su respectiva insignia (cosida), zapatos casual color negro, medias blancas.

Para Básica de Séptimo a Noveno Grado:

***Niñas:** Pantalón de gabardina azul oscuro, camisa azul clara con su respectiva insignia (cosida), zapatos casual color negro con medias blancas.

***Varones:** Pantalón de gabardina azul oscuro, camisa azul clara con su respectiva insignia (cosida), zapatos casual color negro, medias blancas.

Educación Media y Diversificada:

***Las Estudiantes:** Usarán pantalón azul oscuro con camisa color beige con su respectiva insignia (cosida), medias blancas y zapatos casual color negro.

***Los Estudiantes:** Pantalón azul oscuro con camisa color beige con su respectiva insignia (cosida), medias blancas y zapatos casual color negro.

*El uniforme reglamentario de Educación Física para todos los Estudiantes será: Mono azul, franela Blanca, medias blancas y zapatos deportivos.

*El calzado escolar estará sujeto a dos (2) modalidades, la del uso del zapato casual color negro y el uso del zapato deportivo.

*El o la Estudiante que por razones plenamente justificadas no porte el traje escolar, deberán permitirle la asistencia a clases y demás actividades escolares durante un lapso prudencial.

*El corte de cabello en los varones es el clásico varonil, no se permiten cabellos largos, cortes o peinados extravagantes e impropios, teñidos.

*El morral debe ser transparente.

Parágrafo Primero: El traje escolar es de uso obligatorio en el Plantel y donde se realicen actividades extracátedras convocadas por las autoridades de la Institución.

Capítulo IV De las Entradas y Salidas del Plantel

Artículo 50. De la asistencia diaria: Los Estudiantes deben asistir diaria y puntualmente a clases, con el traje escolar reglamentario, previsto de los útiles reglamentarios y de los materiales que indique cada Profesor(a), de acuerdo con la índole de la asignatura respectiva.

Artículo 51. De los pases de entrada: Las actividades escolares comienzan cada día a las 7:15am. Y en las tardes a las 2:15pm. El lapso de retardo permitido en la primera hora de clase es de **10 minutos** no admitiéndose retardos en las horas intermedias. Si el retardo es superior al lapso citado, deberá solicitar pase de entrada en la Oficina de la Coordinación o en la Dirección, igualmente, pase de retiro si requiere ausentarse antes de haber culminado su horario de clases. Después de 4 pases al mes por retardo, le será llamado a su representante para tratar el caso.

Artículo 52. De la permanencia: El o la Estudiante deberá permanecer dentro de la Institución aún en las horas de receso y retirarse a sus hogares una vez cumplido el horario de clases, no deberá permanecer en la plaza ni en los alrededores del Plantel.

Artículo 53. Ausencias justificadas: Para ausentarse en horas de clase por razones de enfermedad, actividades deportivas, a petición de su representante o por causa mayor deberá solicitar pase de salida ante la Coordinación respectiva.

Capítulo V De las evaluaciones

Artículo 54. De las Evaluaciones en general: Todos los y las Estudiantes tienen derecho a conocer lo relativo a su evaluación en cada materia, durante la primera semana de cada período, en cuanto:

- 1.- Plan de evaluación con contenido académico y fecha de actividades.
- 2.- Formas de evaluación.
- 3.- Rasgos relevantes de la personalidad que serán apreciados en cada estrategia de evaluación.

Artículo 55. Máximo de evaluaciones a aplicar en un día: Los y las Estudiantes presentarán hasta un máximo de dos (2) evaluaciones parciales (pruebas escritas) en un día.

Artículo 56. Presentación de evaluaciones fuera del horario señalado: Únicamente pueden presentarse evaluaciones fuera del horario señalado, aquellos Estudiantes que justifiquen por escrito su ausencia por motivos de enfermedad o causas de fuerza mayor. El Representante deberá justificar su inasistencia y dispone de cinco (5) días hábiles para consignar el justificativo ante la Coordinación respectiva. El Docente deberá establecer las fechas y oportunidades para tal fin. (Artículo 10, Resolución 140, Gaceta Oficial N^o 256.730).

Artículo 57. Del tiempo para la aplicación de evaluaciones: Los y las Estudiantes disponen del tiempo necesario asignado por el Docente para la evaluación, de acuerdo a la dificultad y modalidad. Al terminar la evaluación, e o la Estudiante esperará en su pupitre hasta que culmine el tiempo señalado al inicio de la evaluación para la realización de la misma.

Artículo 58. Del tiempo para dar el resultado de las evaluaciones: Todos los y las Estudiantes tienen el derecho de conocer el resultado de sus evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aplicación. Así como también, a recibir la información de forma oportuna sobre su evaluación continua y de su evaluación en general en el transcurso del período. Cada Docente debe informar a la Coordinación respectiva, por escrito en la casilla de observación del diario de clases cuando realice tal actividad. Todo Estudiante tiene derecho a estar informado sobre el resultado total de su evaluación continua (70%) antes de presentar la prueba del período (30%).

Artículo 59. Normas a seguir durante las evaluaciones finales de lapso: Durante las evaluaciones finales de lapso se deberá cumplir con lo siguiente:

1.- Acatar con el calendario establecido para la realización de las evaluaciones finales.

2.- No se deberán aplicar prueba escrita, trabajos escritos, ni exposiciones durante el período de las pruebas de lapso.

3.- El instrumento de evaluación deberá comprender los objetivos y contenidos preestablecidos en el Plan de Trabajo del lapso.

4.- Velar por la pureza y confidencialidad de la Prueba evitando que los Estudiantes se comuniquen o realicen consultas en apuntes o libros. Debe evitarse aclarar preguntas o dudas individualmente.

5.- Distribuida la prueba, el Docente pasará la lista **cuidadosamente** y asentará en el Diario de Clases el número de Estudiantes inasistentes. Concluida la aplicación de la prueba, procederá a recibirlas y contarlas, con el fin de constatar la coincidencia de pruebas recibidas con el número de Estudiantes presentes.

6.- No está permitido el abandono del aula, ni siquiera cuando el o la Estudiante de por terminado su trabajo, hasta tanto lo indique el timbre de salida.

7.- La inasistencia de un o una Estudiante a una evaluación pautada por motivo de enfermedad deberá justificarla mediante certificación médica consignada en la Coordinación respectiva y presentada al Docente de la evaluación respectiva.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 112 del R.G.L.O.E. las calificaciones deben ser publicadas en las carteleras ubicadas en la Coordinación.

9.- Las pruebas calificadas les serán entregadas a los y las Estudiantes una vez que dicha información haya sido pasada a la Coordinación. El acto de devolución de pruebas deberá efectuarse ordenadamente y en la clase correspondiente.

10.- Las calificaciones deben ser asentadas en la carpeta de evaluación de cada Docente, la cual debe pasar sin enmienda a la Oficina de Control y Evaluación para computarizarla. La evaluación continua deberá ser llevada al día por lo cual deberá ser consignada periódicamente en la Oficina de Control y Evaluación. Durante las Pruebas de Lapso se pasarán calificaciones finales y las notas de las asignaturas que se evalúan de forma práctica.

11.- Lo no previsto en el presente Normativo será resuelto por la Dirección.

Artículo 60. Derecho a sustitutiva: En caso de resultar aplazados el 30% del número total de Estudiantes que presentó la evaluación, los y las Estudiantes interesados(as) pueden solicitar por escrito, al Departamento de Evaluación, una segunda forma de evaluación.

Parágrafo Primero: Se entenderán por **interesados** aquellos Estudiantes que resultaren aprobados o aplazados y que manifiesten su deseo de acogerse a ese derecho, pudiendo retractarse antes de iniciarse la prueba, más no durante su aplicación (Art. 112 RGLOE).

Parágrafo segundo: Cuando se trate de evaluaciones parciales o finales de período, los estudiantes interesados solicitarán la segunda forma de evaluación durante los tres (3) días siguientes de ser conocida los resultados de dicha calificación, sobre el mismo contenido y luego de recibir la retroalimentación adecuada.

Parágrafo tercero: Cuando se trate de evaluaciones de materias pendientes o revisión, se hace necesario, que los Estudiantes interesados realicen la solicitud de la segunda forma de evaluación inmediatamente después de ser conocida la calificación obtenida en la primera evaluación.

Artículo 61: Suspensión de un o una Estudiante: Cuando un o una Estudiante ha sido suspendido por alguna de las causales contempladas en la LOE u otro instrumento legal, quedará garantizado su derecho a la presentación en un tiempo posterior de las evaluaciones que se efectúen durante su suspensión

Capítulo VI De los Reconocimientos

Artículo 62. Definición y Objetivos: Los reconocimientos constituyen demostraciones públicas para honrar el mérito de los integrantes de la Institución Educativa, en razón de su comportamiento ejemplar, dirigido al ejercicio activo y permanente de sus derechos y garantías, así como al cumplimiento constante de sus deberes y responsabilidades.

Los reconocimientos tienen como objetivo fundamental recompensar y homenajear a quienes lo reciben, así como promover y estimular su comportamiento entre los integrantes de la Comunidad Educativa.

Artículo 51. Reconocimiento para Estudiantes: Se crean los siguientes reconocimientos para Estudiantes del Sector Educativo:

- 1.- Reconocimiento por mérito académico.
- 2.- Reconocimiento por participar activamente.
- 3.- Reconocimiento por actividades deportivas.
- 4.- Reconocimiento por comportamiento solidario y responsable.
- 5.- (Incluir cualquier otro).

Artículo 63. Reconocimiento para Padres, Madres, Representantes y Responsables: Se crean los siguientes reconocimientos para Padres, Madres, Representantes y Responsables de los Estudiantes de la Institución Educativa:

- 1.- Reconocimiento por participar activamente.
- 2.- Reconocimiento por actividades deportivas.
- 3.- Reconocimiento por comportamiento solidario y responsable.
- 4.- (Incluir cualquier otro).

Artículo 64. Reconocimiento para Personal Docente: Se crean los siguientes reconocimientos para los integrantes del Personal Docente de esta Institución:

- 1.- Reconocimiento por antigüedad.
- 2.- Reconocimiento por mérito académico.
- 3.- Reconocimiento por participar activamente.
- 4.- Reconocimiento por actividades deportivas.
- 5.- Reconocimiento por comportamiento solidario y responsable.
- 6.- Reconocimiento por actividades extra-cátedra.

Artículo 65. Reconocimiento para Personal Obrero y Administrativo: Se crean los siguientes reconocimientos para los integrantes del Personal Obrero y Administrativo:

- 1.- Reconocimiento por antigüedad.
- 2.- Reconocimiento por participar activamente.
- 3.- Reconocimiento por comportamiento solidario y responsable.

Artículo 66. Comisión de Reconocimiento: Se crea la Comisión de Reconocimiento integrada por el Director y los Docentes Coordinadores de Departamentos o de Coordinadores de Actividades Especiales (debe incluir una representación de Estudiantes).

Artículo 67. Criterio y procesos para conceder los Reconocimientos: La Comisión de Reconocimiento es el Órgano encargado de conceder los reconocimientos a los integrantes de la Institución. Los criterios y procesos para concederlos deben ser establecidos y regulados en un Reglamento Especial que se apruebe a tal efecto, en atención al ideario del Plantel, a la CRBV así como del presente Normativo.

En todo caso, cualquier integrante de esta Institución podrá proponer por ante la Comisión de Reconocimientos como aspirante a los distintos reconocimientos.

Capítulo VII Disciplina de los y las Estudiantes

Artículo 68. Objetivos: La disciplina de los y las Estudiantes es una acción pedagógica que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que hayan incumplido con sus deberes, vulnerado los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas expresamente en el ordenamiento jurídico, el presente Normativo de Convivencia, los Reglamentos Especiales o en otras normas generales de convivencia. La disciplina está orientada hacia la formación integral de los y las Estudiantes, a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas y el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 69. Principios: La disciplina de Estudiantes será ejercida conforme a los siguientes Principios:

- 1.- Las sanciones tienen una finalidad eminentemente educativa y deben complementarse cuando sea conveniente con la participación de los Padres, Madres, Representantes o Responsables.

2.- En el ejercicio de la autoridad disciplinaria deben respetarse los derechos humanos, la dignidad de los y las Estudiantes.

3.- Ningún Estudiante puede ser sancionado(a) por un acto u omisión que al tiempo de su ocurrencia no esté previamente establecido como una falta en el ordenamiento jurídico vigente afín con la materia o en el presente Normativo.

4.- Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida y sus consecuencias; así como proporcionales a su edad y desarrollo.

5.- Los y las Estudiantes no podrán ser sancionados dos veces por el mismo hecho.

6.- Se prohíben las sanciones corporales o físicas, las que impliquen maltrato de cualquier tipo, las colectivas y las que tengan por causa el embarazo de una Adolescente.

7.- Cualquier otro establecido en el ordenamiento jurídico vigente a fin con la materia.

Artículo 70. Derechos y Garantías de los y las Estudiantes: Todos los y las Estudiantes a quienes se le haya imputado de haber incurrido en una falta tienen los siguientes derechos y garantías:

1.- Derecho a ser informado de manera clara y precisa sobre los hechos que se le atribuyen.

2.- Derecho a acceder, leer y fotocopiar el contenido de los expedientes de los procedimientos disciplinarios en los cuales tenga interés personal.

3.- Derecho a que se presuma inocente hasta que se le demuestre lo contrario, es decir, que no sea sancionado hasta que se le compruebe que realmente ha cometido una falta a través del procedimiento administrativo de rigor.

4.- Derecho a opinar y a la defensa.

5.- Derecho al debido proceso.

6.- Derecho a defender sus derechos.

7.- Derecho a impugnar las sanciones que le hayan sido impuestas por ante una autoridad superior e imparcial.

8.- Se garantizará la confidencialidad de las actuaciones en cada etapa del procedimiento.

9.- Todas las correcciones tipificadas en el presente Normativo deben ser cumplidas uniformemente con el fin de garantizar el trato igualitario y justo.

10.- Cualquier otro derecho o garantía reconocida en el ordenamiento jurídico vigente y en el presente Normativo.

Capítulo VIII

De las Faltas, y de las Sanciones

Artículo 71. Falta: Se entiende por **falta** el quebrantamiento y/o inobservancia de una norma u orden establecido, de forma que dificulte o entorpezca las actividades educativas organizadas por la Institución y realizadas, tanto dentro como fuera del plantel, así como también, el contravenir cualquiera de los artículos contemplados en el presente Normativo. Las faltas las podemos clasificar en: leves y graves.

Artículo 72. Faltas leves cometidas por los y las Estudiantes: Los y las Estudiantes incurrir en faltas leves en los siguientes casos:

1.- No cumplir con todos los deberes escolares, entre ellos: Evaluaciones, no prestar atención a las clases, no copiar los temas en cada clase, tareas, ejercicios y asignaciones sin justa causa (enfermedad, problemas familiares comprobables, caso fortuito o hecho mayor como desastres naturales, entre otros).

2.- No llevar al aula los materiales requeridos ni cuidar los mismos cuando ejerce su función de Semanero.

3.- No asistir regular y puntualmente a las actividades escolares del Plantel, sin causa justificada.

4.- No asistir a las actividades escolares de la Institución con el material y los útiles necesarios para ellas, salvo en los casos que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.

5.- No cumplir con el uniforme escolar establecido en el presente Normativo, salvo en los casos que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.

6.- Irrespeto a cualquier persona que forme parte o no de la Institución, en público o privado, dentro del Plantel de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como ser humano.

7.- Irrespeto a las normas de la moral y las buenas costumbres.

8.- El empleo de lenguaje inapropiado.

9.- Por la violencia de palabra o de hecho contra las autoridades educativas dentro del Plantel o fuera de este, cuando el Docente está ejerciendo sus funciones como tal.

10.- Por actos de indisciplinas dentro y/o fuera del aula de clases, en los pasillos, cancha deportiva y zonas aledaña a la Institución tales como gritos, pitas, empujones, juegos de mano, zancadillas, salir y entra corriendo, lanzar taquitos, borras, tizas u otros objetos, entre otros.

11- Por faltar a los principios de cortesía y solidaridad en su trato con los compañeros y con el personal del Plantel.

12- Salir del aula sin el permiso del Docente.

13.- No colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material de la Institución, especialmente de sus aulas de clases (Como arrastrar o golpear el mobiliario escolar, ensuciar o rayar los objetos mobiliarios y/o espacios físicos del Plantel, dañar los bombillos, interruptores, enchufes, entre otros).

14.- Llamar a sus compañeros con apodos que los descalifiquen moral o intelectualmente, así como a cualquier otro miembro de la Institución.

15.- Consumir alimentos, goma de mascar, durante la realización de las clases.

16.- Irrespeto a la libertad de pensamiento, cultura y religión de las demás personas.

17.- Utilización de celular, discman, walkman, MP3, MP4, ni cualquier otro dispositivo electrónico que causen dispersión de la atención durante el desarrollo de la clase.

18.- Realizar actividades cosméticas a su cuerpo o al de algún(a) compañero(a), durante la realización de la clase.

19.- Interrumpir el desarrollo de la clase de un curso ajeno al suyo sin la autorización del Docente encargado.

20.- Cuando el corte de cabello en los Niños y Adolescentes no es el clásico varonil, teñirse de colores el cabello, dejárselo largo, o con cortes o peinados extravagantes e impropios, usar zarcillos, pearingings o prendas femeninas, gorras, adornos y demás accesorios y en las Niñas y Adolescentes utilizar prendas de vestir ceñidas, pañoletas, gorras, sombreros, sandalias, zapatos de tacón, uñas excesivamente largas, maquillajes, peinados exagerados; cabellos teñidos, pearingings.

21.- El incumplimiento de cualquiera de los deberes contemplados en los Artículos 12 y 14 del presente Normativo, dejando a salvo los numerales de los mismos Artículos que según la definición de lo estipulado en los Artículos 74 al 76 son considerados faltas graves.

22.-Cualquier otro hecho establecido como falta leve en el ordenamiento jurídico.

Artículo 73. Faltas Graves cometidas por los y las Estudiantes: Los y las Estudiantes incurrir en faltas graves en los siguientes casos:

1.- Cuando obstaculicen o interfieran el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren gravemente la disciplina.

2.- Cuando cometan actos violentos de hecho o de palabras contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, o del Personal Docente, Administrativo u Obrero, u otro Estudiante del Plantel.

3.- Cuando provoquen desórdenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia.

4.- Cuando deterioren o destruyan en forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.

Artículo 74. Obstaculizar o interferir en el normal desarrollo de la clase o alteración grave de la disciplina: Se entenderá como hecho que obstaculice o interfiera en el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren gravemente la disciplina escolar los siguientes:

1.- Negarse a realizar las acciones que conllevan al respeto de los símbolos patrios.

2.- Introducir en el Plantel impresos ajenos a la filosofía educativa.

3.- Prestar su camisa uniforme escolar (chemisse, camisa) con el distintivo de la Institución para ser utilizado por personas ajenas a la misma.

4.- Introducir, consumir o incitar a otros a consumir sustancias psicotrópicas o estupefacientes, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que cause dependencia dentro de las instalaciones del Plantel y sus alrededores.

5.- Introducir y/o portar en la Institución detonantes, explosivos, armas de fuego, armas blancas, entre otros.

6.- Daños a las pertenencias y vehículos de los y las Docentes.

7.- Falsificar la firma del Representante o del Docente en algún documento.

8.- Fomentar el desorden en la reja de acceso al Plantel, el patio central, pasillo o cualquier área de uso común.

9.- Robar o hurtar objetos personales pertenecientes a cualquier miembro de la Institución.

10.- Realizar actos impúdicos o exhibicionistas, que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro de la Institución.

Artículo 75. Actos violentos de hecho o de palabras contra cualquier miembro cualquier miembro de la Comunidad Educativa, o del Personal Docente, Administrativo u Obrero del Plantel: Se entenderá que se han cometido Actos violentos de hecho o de palabras contra cualquier miembro la Comunidad Educativa, o del Personal Docente, Administrativo u Obrero del Plantel cuando:

1.- Portar o usar objetos punzo-penetrante, cortantes u otros para causar daños físicos a cualquier miembro del Plantel.

2.- Agresión física a cualquier miembro del Plantel (haladuras de cabello, rasguños, cachetadas, golpes, entre otros).

3.- Amenazar la integridad física de un miembro de la Institución con la realización de acciones violentas futuras.

4.- Responder de forma altanera, desafiante y/o con un vocabulario inapropiado al llamado de atención realizado por el personal de la Institución.

Artículo 76. Desordenes graves Se entenderá como hechos que provoque desordenes graves durante la realización de una prueba, según lo estipulado en el artículo anterior:

1.- Hurto de pruebas escritas.

2.-Modificación de calificaciones en la hoja de rendimiento académico del Docente.

3.- Modificación a las respuestas de una prueba después de haber sido calificada.

4.- Porte y uso evidente de material de apoyo, cuando no esté permitido.

5.- Cambio de identificación en pruebas y actividades escritas.

6.- Copiado de la prueba de otro estudiante, en caso de ser individuales.

7.- Intercambio de pruebas escritas, durante la realización de las mismas.

8.- Modificación de las calificaciones, en toda actividad evaluativa.

9.- Alterar los datos de identificación o respuestas de una evaluación escrita con el fin de beneficiarse del hecho en la obtención de puntaje.

10.-Provocar desordenes durante la realización de una prueba de evaluación o participar en hechos que comprometan su eficacia.

11.- La falta de respeto, agresión física o verbal al Docente durante la realización de una evaluación.

Artículo 77. Deteriorar o destruir en forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar: Se entenderá que hay deterioro o destrucción en forma voluntaria de los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar por parte de los Estudiantes cuando:

1.- Se dañe de forma intencional con sustancias de difícil remoción los locales, mobiliarios, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.

2.- Dañar los libros, materiales de consulta, mobiliario de la biblioteca.

Artículo 78. Procedimiento disciplinario en el caso de Faltas leves y graves cometidas por los Estudiantes: El Procedimiento disciplinario tendrá lugar cuando un

Estudiante incurra dentro o fuera de la Institución Educativa _____, en hechos calificados como faltas por las leyes a fin con la materia o por el presente Normativo de Convivencia Estudiantil.

Artículo 79. Iniciación del Procedimiento: El Procedimiento se iniciará mediante Acta suscrita por el Docente, Docente Guía, Coordinador o Director que haya presenciado el acto de indisciplina o haya sido objeto de agresión en dicho acto. Cuando la falta haya sido cometida por un Estudiante que no curse estudios en el centro donde ha ocurrido el hecho, el procedimiento se iniciará mediante denuncia formulada por el Director de ésta Institución, ante la instancia educativa de la cual es Alumno regular el Estudiante incurso en la falta.

Artículo 80. Contenido del acta suscrita o de la denuncia formulada: El Acta que se suscrita o la denuncia formulada, debe ser redactada con suficiente amplitud, narrándose en una u otra, todas las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos constitutivos de la falta; la identificación del autor o los autores, así como el de la persona agraviada, descripción de los bienes destruidos o dañados y una estimación aproximada del valor de los mismos y cualquier otro señalamiento que ayude al mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 81. Apertura del Procedimiento Disciplinario: Al tercer día laborable siguiente al recibo del Acta o la Denuncia formulada, el Docente, el Órgano o Cuerpo Directivo a quien compete el conocimiento del hecho, dispondrá la apertura del procedimiento disciplinario y acordará notificar al Estudiante y a su Padre, Madre, Representantes o Responsables, en término de tres (3) días laborables, del calendario escolar, para lo cual fijará el día y la hora correspondiente para garantizarles su derecho a la defensa (Art. 49 CRBV).

Artículo 82. Lapso para la presentación de pruebas: Oído al Estudiante y a su Padre, Madre, Representantes o Responsables, así como la o las persona(s) que resulte(n) afectadas, estos tendrán un lapso de cinco (5) días laborables del calendario escolar, para presentar las pruebas que estimen pertinentes, a sea, aquellas que guarden relación con la falta o faltas imputadas.

Artículo 83. Lapso para la decisión: Una vez vencido el lapso probatorio, el Docente, el Órgano o Cuerpo Directivo competente tendrá un lapso de cinco (5) días laborables, para resolver de manera razonada la situación planteada, para lo cual tomarán en cuenta:

1.- Si la falta está comprobada e igualmente está comprobada la participación del Estudiante sometido a procedimiento; así como los daños causados el presentar las pruebas que determinen.

2.- La naturaleza y gravedad de la falta.

3.- La edad del Estudiante y su capacidad para comprender las consecuencias de su acción.

4.- Sus esfuerzos o el de sus Padres, Representantes o Responsables en reparar el daño causado.

5.-La buena conducta que con anterioridad haya observado el Estudiante o su reincidencia en la comisión de otras faltas.

La medida aplicable y el tiempo de su cumplimiento.

Artículo 84. Finalidad de las medidas disciplinarias: Las medidas disciplinarias tendrán una finalidad primordialmente educativa. Los principios orientadores de estas medidas son el respeto a los derechos humanos, la formación integral del Estudiante y su preparación y solidez, para la construcción de una ciudadanía y civilidad que garantice la adecuada convivencia pacífica. Si el o la Estudiante cometen una falta leve, se le aplicarán las sanciones estipuladas en el Artículo 89 del presente Normativo; y si es una falta grave se la aplicará lo estipulado en los Artículos 90 al 92 ejusdem.

Artículo 85. Recurso de Apelación: Contra las decisiones sancionatorias impuestas por los Órganos Educativos, podrá interponer Recurso de Apelación el propio Estudiante si es mayor de doce (12) años y en su defecto, sus Padres, Representantes y Responsables. La apelación será interpuesta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación librada y será conocida por:

1.- El Director del Plantel, cuando la sanción sea interpuesta por el Docente.

2.- La Zona Educativa, cuando la sanción sea el retiro temporal impuesto por el Director del Plantel.

3.-El Ministro de Educación, cuando la sanción sea expulsión del Plantel por un año, impuesta por el Consejo de Profesores.

Artículo 86. Recurso de Reconsideración: Cuando la sanción sea expulsión del Plantel hasta por dos (2) años impuesta por el Ministro del Poder Popular para la Educación, podrá interponerse Recurso de Reconsideración para ser conocido por dicho Órgano. Ratificada la sanción o negado el Recurso de Reconsideración, por el Ministro del Poder Popular para la Educación, el Estudiante sancionado, sus Padres, Representantes o Responsables, pueden acudir al Órgano judicial Contencioso Administrativo.

Artículo 87. De las sanciones. Finalidad: Es una medida que se aplica con la intención de recuperar la conducta deseada en el o la Estudiante y promover un cambio positivo en el mismo..

Artículo 88. Criterio para aplicar las sanciones: En todos los casos, para tomar la sanción aplicable debe tenerse en cuenta:

1.- La naturaleza y gravedad de los hechos.

2.- La edad del Estudiante.

3.- El grado de responsabilidad en los hechos.

4.- El esfuerzo de él o la Estudiante para reparar los daños causados.

5.- La proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.

6.- La idoneidad de la sanción para cumplir su fin estrictamente pedagógico.

Artículo 89. De las sanciones en caso de faltas leves: Las Faltas Leves cometidas por los y las Estudiantes podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1.- **Advertencia:** Es una llamada de atención de tipo individual o colectiva, sobre una conducta inapropiada, para que el o los Estudiantes dejen de realizar un acto u omisión y promover un cambio positivo en él o los Estudiantes, de tal forma que se beneficie tanto el Estudiante como la Institución, que ve entorpecida su labor con el incumplimiento de las normas que facilitan la sana convivencia. La misma es impuesta por el Docente de Aula o cualquier miembro del personal del Plantel que presencie la falta, esto se hará con el debido respeto a su persona.

2.- **Amonestación verbal:** La recriminación personal individualizada, de forma pedagógica, racional y privada por un acto u omisión del Estudiante. Es de carácter constructivo y va acompañada de explicación escrita de la falta, la cual debe ser firmada por el estudiante en señal de notificación.

3.- **Amonestación escrita y acta de compromiso de la o el Estudiante:** La recriminación personal individualizada, de forma pedagógica, racional y privada por un acto u omisión del Estudiante, contenida en un expediente contentivo de un acta explicativa del hecho que amerita corrección, previa averiguación y declaración del Estudiante y las demás partes involucradas. Las actas deben ir foliadas en letra y número, debe contener la declaración del sujeto impuesto de la sanción, formulación de la sanción y en general, el material probatorio para hacer constar los hechos con las circunstancias que pueden influir en su calificación. En la decisión se deberá especificar y motivar las conclusiones sobre la participación de él o la Estudiante que dio lugar a la averiguación disciplinaria. Se le hará firmar su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en ese acto u omisión.

4.- **Citación y acta de compromiso del Estudiante junto con su Padre, Madre, Representante o Responsable:** Una reunión entre el Estudiante junto con su Padre, Madre, Representante o Responsable y el o la Docente para abordar, de forma pedagógica y racional, la conducta del Estudiante y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un acta compromiso con el objeto de que estos se comprometan a coadyuvar en la corrección de él o la Estudiante.

5.- **El trabajo o reparación:** Consiste en una corrección aplicada al él o la Estudiante, consistente en la reparación a sus propias expensas o de su Padre, Madre, Representante o Responsable del daño ocasionado a cualquier bien personal o colectivo dentro del Plantel.

6.- **El Servicio Comunitario:** Consiste en la realización de trabajos formativos y de apoyo, de forma gratuita en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, causas de protección, sistema de protección u otras instituciones similares.

Estas sanciones serán aplicadas por el o la Docente o por los Docentes Guías o el Director del Plantel según sea el caso. Serán impuestas en el mismo orden en que se encuentran establecidas. En caso de reincidencia en el mismo acto u omisión, se impondrá la siguiente sanción.

Artículo 90. Sanciones en caso de Faltas Graves: Las Faltas Graves serán sancionadas según su gravedad, con:

- 1.- Retiro del lugar donde se realice la prueba, y anulación de la misma aplicada por el Docente.
- 2.- Retiro o suspensión temporal del Plantel, aplicada por el Director respectivo.
- 3.- Expulsión del Plantel hasta por un (1) año, aplicada por el Consejo de Profesores.
- 4.- Expulsión del Plantel hasta por dos (2) años, aplicada por el Ministro de Educación.

Parágrafo Único: Contra las sanciones impuestas por el Ministro de Educación se oirá recurso Contencioso Administrativo. De las sanciones que imponga otro funcionario u organismo se podrá ocurrir por ante el Ministro de Educación.

Artículo 91. De las sanciones socio-educativas: Las sanciones socio-educativas que se le impondrán al Estudiante cuando cometa falta que amerite su suspensión, son las siguientes:

- 1.- Pintura de interiores y exteriores en áreas deterioradas, la misma será costeadada por el o la Estudiante.
- 2.- Arreglo de canchas deportivas.
- 3.- Control de disciplina en la entrada del Plantel y áreas comunes.
- 4.- Limpieza de áreas verdes.
- 5.- Reparación del daño ocasionado a los bienes muebles o inmuebles del Plantel costeadando los gastos que implique el mismo.
- 6.- Trabajo de labor colaborando en actividades con el Sistema de Protección, residencia de anciano, entre otros.

Artículo 92. De la Reincidencia: La reincidencia en cualquiera de las faltas prevista en los artículos anteriores será sancionada con el doble de la sanción impuesta.

Artículo 93. Disciplina de las personas que integran el Personal Obrero, Administrativo y Docente: La disciplina de las personas que integran el Personal Obrero, Administrativo y Docente del Plantel se regula por el ordenamiento jurídico y normativa aplicable que le corresponda según el caso. En el caso del personal Docente, las sanciones y procedimientos a aplicar se encuentran regulados en los artículos 153 al 185 del REPD.

Artículo 94. Procedimiento: Para la averiguación y determinación de las faltas cometidas por las personas a que se refiere este capítulo y a los fines de la decisión correspondiente, la autoridad educativa competente instruirá el expediente respectivo, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que le permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho. Todo afectado tiene derecho a ser oído y a ejercer plenamente su defensa conforme a las disposiciones legales.

TITULO IV **DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS ESPECIALES.**

Artículo 95. Definición y Objetivos: Los Reglamentos Especiales establecen las normas de convivencia y/o funcionamiento sobre áreas, materias o servicios de la Institución, los cuales por su especificidad e importancia ameritan de que sean regulados de forma precisa y separada del presente Normativo de Convivencia.

Los Reglamentos Especiales desarrollan el ordenamiento jurídico aplicable a la vida escolar y al presente Normativo, en consecuencia, deben sujetarse a ellos y no contravenirlos. En caso de contradicción entre una disposición de un Reglamento Especial y el presente Normativo prevalecerá y se aplicará éste último.

Artículo 96. Reglamentos Especiales: El Consejo Técnico Docente debe iniciar y desarrollar el proceso de elaboración y aprobación de los Reglamentos Especiales que se indican a continuación:

- 1.- Servicio de biblioteca.
- 2.- Uso de cancha deportiva.
- 3.- Reconocimientos.
- 4.- (Incluir cualquier otro)

Artículo 97. Proceso de Elaboración, Reforma y Aprobación: Cuando lo estime conveniente, el Consejo Técnico Docente, de oficio o a solicitud de cualquiera de los integrantes de esta Institución Educativa, podrán iniciar y desarrollar procesos de elaboración y aprobación de otros Reglamentos Especiales que no se encuentran expresamente indicados en ésta disposición. En todos los casos, el Consejo Técnico Docente decidirá acerca de la conveniencia de iniciar o no dicho proceso.

Los Reglamentos Especiales deben elaborarse y reformarse mediante procesos que promuevan y garanticen la activa participación y la más amplia consulta de todos los integrantes del Plantel, entre ellos Estudiantes, Padres, Madres, Representantes, Responsables, Personal Docente, Administrativo, Obrero y Directivo. Los mismos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico Docente.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 98. Organigrama: Cada Institución Educativa debe elaborar el correspondiente organigrama.

Artículo 99. Principio del Trabajo en Equipo: El trabajo en equipo es un principio que debe caracterizar el desarrollo de todas las actividades pedagógicas y administrativas, así como la vida en general de la Institución.

Artículo 100. De las Decisiones: Las decisiones tomadas en comisiones o grupos de trabajo de la Institución se adoptarán por mayoría, es decir por la mitad mas uno de sus integrantes.

Artículo 101. Relaciones Laborales: Las relaciones de trabajo entre las personas que integran el Personal Obrero, Administrativo y Docente con la Institución se regulan por el ordenamiento jurídico y normativo aplicable que le corresponda según el caso.

Capítulo II De la Dirección y Subdirección

Artículo 102. De la Dirección: La Dirección es el órgano de la Institución escolar ejercido por el Director o Directora, quien es la primera autoridad y el supervisor nato del mismo. Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Título II, Capítulo II.

Artículo 103. De la Subdirección: La Subdirección es ejercida por el Subdirector(a) quien de forma inmediata colabora y comparte con la Dirección las responsabilidades, especialmente en la orientación de las actividades de la Institución Educativa. En caso de ausencia temporal del Director o la Directora, el Subdirector o Subdirectora lo o la suplirá en sus funciones. Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Título II, Capítulo II.

Capítulo III Del Consejo Técnico Docente

Artículo 104. Definición y Objetivo: El Consejo Técnico Docente es el órgano del Plantel integrado por el Director(a), El Subdirector(a) y los Coordinadores o Coordinadoras, que tiene por objeto asegurar el adecuado desarrollo del Proyecto Educativo de ésta Institución, dentro de los principios del trabajo en equipo y de la democracia participativa.

Artículo 105. Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones del Consejo Técnico Docente:

- 1.- Asesorar técnicamente al Director o Directora en la toma de decisiones relativas a la Institución Educativa.
- 2.- Asesorar, promover y evaluar el desarrollo del Proyecto Educativo de la Institución.
- 3.- Proponer soluciones a los problemas técnico-docentes que se presenten en el Plantel.
- 4.- Cualquier otra función que le sea atribuida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Capítulo IV Docentes Coordinadores

Artículo 106. Definición: Los y las profesionales Docentes que ostenten dicho cargo se les considerarán colaboradores inmediatos de la Dirección del Plantel en la gerencia institucional.

Artículo 107. Funciones y Atribuciones:

- 1.- Asistir al Plantel de acuerdo a sus respectivos horarios de trabajo.
- 2.- Mantener un trato respetuoso para con el Personal Directivo, Docente, Administrativo y Obrero, y en especial, con los estudiantes.
- 3.- Realizar al final de cada lapso un análisis estadístico del rendimiento académico, asistencia e inasistencia y otras informaciones que permitan establecer acciones correctivas para las secciones a su cargo.
- 4.- Planificar y controlar la inscripción de secciones adscritas.
- 5.- Preparar la documentación requerida para la matrícula inicial, modificando la matrícula en las fechas pertinentes y remitirlas al Departamento de Control de Estudio.
- 6.- Exigir y revisar exhaustivamente cada uno de los documentos de los expedientes de los Estudiantes.
- 7.- Coordinar las actividades de los semaneros.
- 8.- Entregar los boletines a los profesores guías.
- 9.- Llevar el control de los pases de entrada y de salida de los y las Estudiantes.
- 9.- Llevar el registro de calificaciones de los y las Estudiantes.
- 10.- Llevar un estricto control de asistencia de los Docentes y de las clases dadas y no dadas semanalmente y al final de cada lapso consignarlas ante la dirección del Plantel.
- 11.- Instruir al Personal Docente adscrito sobre cualquier disposición emanada de la gerencia.
- 12.- Llevar cuidadosamente el Libro de Vida de los y las Estudiantes pertenecientes a su Seccional.
- 13.- Entregar con puntualidad los recaudos correspondientes a planificación y evaluación.
- 14.- Elaborar el plan anual de trabajo.
- 15.- Cualquier otra función que le sea atribuida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Sección Primera Docente a Tiempo Completo

Artículo 108. Definición: Cargo fijo que ocupa un docente Jefe de Departamento o Coordinador, el cual labora veinticuatro (24) horas administrativas y doce (12) horas de docente semanales (excepto el Coordinador de Evaluación quien ocupa veinticuatro (24) horas administrativas solamente).

Artículo 109. Atribuciones:

- 1.- Los Docentes a Tiempo Completo no podrán aceptar cargo alguno docente o de otra índole fuera de la Institución, salvo aquellos que puedan desempeñar sin

menoscabo de su obligación de permanencia en el Plantel durante las horas de labor, previa autorización del Ministerio del Poder Popular. Para los efectos del presente Normativo se entiende por tiempo de labor no solo el destinado al trabajo de aula y laboratorio, sino al que se emplee en el desarrollo de actividades extra-cátedra.

2.- La Dirección del Plantel antes de iniciarse el año escolar asignará a los Docentes a Tiempo Completo, las cátedras y labores administrativas y extra-cátedra que deban cumplir en el Plan de Trabajo Anual del mismo.

3.- Los Docentes a Tiempo Completo deberán presentar mensualmente ante la Dirección del Plantel un informe escrito sobre las labores desempeñadas así como también proporcionarle información sobre sus actividades cada vez que la Dirección lo exija.

4.- Se les asignará una sola función administrativa y un solo curso para dar la correspondiente hora de guiatura cuando las horas docentes sean nueve (9) o más. Sin embargo, cuando cumplan funciones de Jefe de Departamento de Evaluación no tendrán horas de guiatura.

Cuando ostenten el cargo de Jefes de Departamento, Jefes de Seccionales o Control no podrán exceder de doce (12) horas docentes semanales.

Cuando sean Jefe de Seccionales o Control tendrán bajo su responsabilidad un máximo de seis (6) secciones.

5.- Asistir puntualmente al plantel y llegar por lo menos treinta (30) minutos antes de iniciarse las actividades de cada turno.

7.- Firmar el Libro de Registro de Asistencia del Personal Directivo y Docente, asentar en él la hora exacta de llegada y de salida.

8.- Designar, de acuerdo con las indicaciones del Director(a), las guardias generales y especiales de los Docentes.

9.- Designar los Docentes Guías de las secciones o grados.

10.- Coordinar todas las actividades del año escolar, tales como inscripción inicial, elaboración y desarrollo de planes y proyectos especiales de trabajo, pruebas de evaluación, etc.

11.- Reunir por lo menos una (1) vez al mes al Consejo de Docentes.

12.- Cumplir y hacer cumplir el calendario y el horario escolar por el personal a su cargo.

13.- Orientar la planificación de grados o cursos.

14.- Tramitar ante la Dirección del Plantel las solicitudes de licencia de los Docentes.

15.- Formar parte de los grupos de trabajo donde sean incluidos por el Consejo de Docentes y por la Comunidad Educativa.

16.- Elaborar y desarrollar el plan anual del Plantel y elaborar el informe correspondiente.

17.- Velar por el buen uso y conservación del mobiliario.

18.- Realizar visitas de supervisión a las aulas.

19.- Asistir y presidir las Sesiones del Consejo de Docentes, a las reuniones de la Comunidad Educativa y aquellas otras donde su presencia sea indispensable.

20.- Los Docentes a Tiempo Completo tendrán a su cargo doce (12) horas semanales de clases. El resto del tiempo los mismos cumplirán funciones administrativas o extra-cátedra.

21.- Cualquier otra función que le sea atribuida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Sección Segunda Docente por Hora

Artículo 110. Definición: Cargo ejercido por profesionales que cumplen con la función docente por un determinado número de horas semanales.

Artículo 111. Atribuciones y Obligaciones: Además de las atribuciones establecidas en el Título II, Capítulo III las siguientes:

1.- Asistir a las reuniones del Consejo General de Profesores, de los Consejos de Cursos en los cuales dicte cátedra y de los demás cuerpos a los que pertenezca cuando fuere convocado.

2.- Cuidar de que su conducta constituya siempre ejemplo de dignidad, honradez, moralidad y buenas costumbres.

3.- Preparar responsablemente los planes de trabajo, de tal manera que garantice clases activas, participativas para los estudiantes.

4.- Evaluar a sus Estudiantes con sentido profesional informando puntualmente de los avances y problemas que presenten los mismos.

5.- Devolver a los Estudiantes las pruebas y trabajos debidamente corregidos.

6.- Entregar con puntualidad los recaudos correspondientes a planificación y evaluación.

7.- Prestar colaboración para el fomento y realización de actividades extracátedra.

8.- Cualquier otra función que le sea atribuida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Sección Tercera De los Jefes de Sección

Artículo 112. Jefes de Sección: Funcionan en los Planteles Educativos Oficiales para los efectos del control administrativo – disciplinario de los y las Estudiantes. Las Secciones de estudio se agruparán en Seccionales bajo jefatura inmediata del (Subdirector). Cada Seccional estará bajo la responsabilidad de un Docente a Tiempo Completo, que se denominará Jefe de Seccional; el cual no tendrá más de seis (6) secciones a su cargo.

Artículo 113. Deberes y Atribuciones del Jefe de Seccional:

1.- Ordenar la elaboración de las listas de los y las Estudiantes de las secciones adscritas a la Seccional, antes de iniciarse las labores docentes del año escolar.

2.- Velar porque los Docentes colaboren con el mantenimiento de la disciplina de los y las Estudiantes adscritos a la Seccional.

3.- Ilustra a los y las Estudiantes de las secciones adscritas a la Seccional sobre las normas disciplinarias del Plantel, a fin de orientar la conducta del estudiantado.

4.- Estudiar y resolver los casos de indisciplina que se le presenten a los Docentes Guías de Sección.

5.- Supervisar la elaboración de las estadísticas de asistencia de Docentes y Estudiantes de las secciones adscritas a la Seccional, los informes de evaluación y cualquier otro documento o registro relativos a los Estudiantes.

6.- Citar y atender a los representantes y dejar constancia escrita de los asuntos tratados, en el libro correspondiente, debidamente firmadas por ellos.

7.- Informar diariamente al Subdirector del Plantel sobre las incidencias de la Seccional a su cargo.

8.- Cualquier otra atribución que le sea establecida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente normativo, Resoluciones y los reglamentos especiales que se crearen.

Sección Cuarta **Departamento de Control de Estudio**

Artículo 114. Departamento de Control de Estudios: Tienen como finalidad la aplicación organizacional, coordinación, asesoría y control de todas aquellas actividades relacionadas con matrícula, ingreso, egreso, registro de información, certificaciones, equivalencias y constancias relacionadas con los estudios que se realicen en la Institución.

El Jefe de Departamento debe mantener una comunicación efectiva con todo el personal del Plantel a fin de facilitar la participación y el compromiso de todos hacia el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 115. Funciones del Jefe de Departamento:

- 1.- Elaborar el Plan Anual del Departamento.
- 2.- Planificar conjuntamente con la Dirección del Plantel el procedimiento a seguir en el proceso de inscripción.
- 3.- Procesa la inscripción de los y las Estudiantes.
- 4.- Archiva en estricto orden:
 - 4.1 Copias de las planillas de participación de pruebas de lapso, revisión, materia pendiente, diferidos y extraordinaria.
 - 4.2 Copia de la Matrícula Inicial y modificaciones de la misma; igualmente las hojas de Registro de Títulos.
 - 4.3 Copia de los Certificados de Calificaciones expedidas con los anexos respectivos.
 - 4.4 Actas de las diferentes reuniones efectuadas por el Departamento.
 - 4.5 Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares, Memorandos relacionados con sus atribuciones.
 - 4.6 Elaborar el informe anual del Departamento.
- 5.- Colabora con el Departamento de Evaluación en las actividades que disponga la dirección del Plantel.
- 6.- Procesa y tramita ante los organismos respectivos los recaudos necesarios para:
 - 6.1 Transferencias.
 - 6.2 Equivalencias.
 - 6.3 Cambio de datos de identificación de los y las Estudiantes.

- 6.4 Copia Certificada del Título.
- 6.5 Elabora certificaciones y constancia de calificaciones.
- 6.6 Revisa y envía a la dirección del Plantel, las planillas de Resumen Final de Rendimiento Estudiantil donde se registran las formas de evaluación (final, revisión, equivalencias) para ser remitidas a la Zona Educativa respectiva.
- 7.- Revisa y envía a la dirección del Plantel las planillas de Matrícula Inicial y modificación de la Matrícula.
- 8.- Mantiene informado al Departamento de Evaluación y Seccionales sobre los Decretos, Resoluciones, Circulares u otros enviados por la División de Registro, Control y Evaluación de Estudios de la Zona Educativa.
- 9.- Elaborar calendarios de pruebas de materias pendientes.
- 10.- Organiza, dirige y supervisa el procedimiento para la revisión de los documentos probatorios de estudios que dan derecho al otorgamiento de títulos y certificados.
- 11.- Coordinar la comisión designada por el Consejo de Docentes para verificar el cumplimiento del Artículo 125 RLOE.
- 12.- Cualquier otra atribución que le sea establecida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, Resoluciones y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Sección Quinta

Departamento de Evaluación

Artículo 116. Departamento de Evaluación: Es un servicio de carácter técnico-docente. Esta dependencia mantendrá una interrelación horizontal permanente con el Departamento de Control de Estudio y comunicación vertical con los Departamentos Docentes y Bienestar Estudiantil, a fin de desarrollar acciones dirigidas al reforzamiento del aprendizaje cuando se detecte que éste, es inconsistente o deficitario.

Su propósito central consiste en cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes establecidas en la LOE (Artículo 63 y 65), RLOE (Artículo 87 al 104), Resolución 213 (Regulaciones complementarias sobre el Proceso de Evaluación en los Niveles de Preescolar, Media, Diversificada y Profesional); Resolución 226 (Sobre la evaluación en la I y II Etapa y Circulares referidas a la evaluación del rendimiento escolar). Así mismo, velar por el desarrollo de los planes y programas de estudio y su correcta aplicación, asistiendo a los Docentes en el mejoramiento de métodos, técnicas y procedimientos de enseñanza. Orientar a los Docentes en el uso de materiales didácticos y estimularlos en el mejoramiento profesional.

Artículo 117. Atribuciones:

- 1.- Planificar:
 - 1.1 Actividades y procedimientos de evaluación en atención a la normativa legal vigente.
 - 1.2 Proyectos de recuperación y reforzamiento del aprendizaje.
 - 1.3 Actividades de investigación docente en atención a las áreas de conocimiento.
 - 1.4 Actividades de mejoramiento profesional para Docentes.
- 2.- Organizar:

- 2.1 Las actividades de evaluación.
- 2.2 El establecimiento de criterios e instrumentos de evaluación ajustados a las características de los planes de estudio.
- 2.3 El calendario de reuniones del Consejo de Evaluación.
- 2.4 La realización de talleres de actualización de Docentes en materia de evaluación.
- 2.5 Establecer los cronogramas de reuniones, supervisiones con el fin de impartir instrucciones sobre el proceso.
- 3.- Administrar personal:
 - 3.1 Proporcionar el material necesario para la elaboración de los diferentes tipos, formas y estrategias de evaluación.
 - 3.2 Participar en:
 - 3.2.1 La elaboración de los planes de supervisión de clase.
 - 3.2.2 Los Consejo Técnico-Docentes de Sección, de Docentes en general.
 - 3.2.3 Las acciones de reforzamiento y recuperación de Estudiantes.
 - 3.3 Analiza los resultados obtenidos en el rendimiento escolar y diagnostica los mismos.
 - 3.4 Elabora informes trimestrales y anuales sobre los resultados de la evaluación.
- 4.- Dirigir:
 - 4.1 Informa a los Docentes y orienta a los Coordinadores Docentes sobre la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de evaluación.
 - 4.2 Coordina el proceso de aplicación de pruebas de ubicación, de lapso, extraordinarias y de revisión.
 - 4.3 Publicar en carteleras informativas deberes y derechos de los Estudiantes, tipos de pruebas, lapsos de evaluación, resultados académicos de cada lapso, etc.
 - 4.4 Asesora al Personal Docente cuyas asignaturas tengan índices de aplazado.
- 5.- Controlar:
 - 5.1 Vigila la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de evaluación.
 - 5.2 Controla la elaboración y entrega de los respectivos planes de evaluación.
 - 5.3 Procesa los resultados de rendimiento escolar.
- 6.- Cualquier otra atribución que le sea establecida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, Resoluciones y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Sección Sexta

Departamento o Coordinación de Difusión Cultural

Artículo 118. Departamento o Coordinación de Difusión Cultural: Adscrito a la Subdirección Administrativa del Plantel, tiene como finalidad proporcionar en nuestra generación de relevo una actitud de responsabilidad ante el dinámico proceso social, por ende ésta unidad ha de motivar y desarrollar en cada educando, nuestro patrimonio

nacional; especialmente lo referente al contenido programático sobre la estética y formación para las artes.

Este Departamento o Coordinación comprende las áreas siguientes: Artes Plásticas, Educación Ambiental, Folklore, Letras, Música, Teatro, Sociedades Bolivarianas Estudiantiles.

Cada área cumple su objetivo específico, bajo la coordinación del Docente asignado al área. Toda conducción programática, estará bajo la supervisión directa del Jefe de Unidad.

Artículo 119. Jefes del Departamento de Difusión Cultural: La conducción de éste Departamento, estará a cargo de un Docente del área de sociales preferiblemente. Coordinará todo lo relativo a:

1.- Fomentar en la comunidad local su participación directa en eventos propios de la Coordinación (teatro, danza, música, conservación, etc)

2.- Promueve entre los Docentes y en especial en el Estudiantado, concursos según las actividades especiales.

3.- Desarrollar conjuntamente con el Docente o Supervisor responsable de un sub-área encuentros institucionales.

4.- Promueve talleres dirigidos a su personal.

5.- Programar actividades como: Concurso de Artes Plásticas, Bolívar Conservacionista, Concurso Nacional de Afiche de la Semana de la Conservación, Convención Nacional de Centros de Ciencia y tecnología, Semana de la Conservación, Festivales Folklóricos Infantiles, Encuentro de Danzas folklóricas, Concursos de Ensayos, Cuentos, Periodismo Estudiantil, etc.

6.- Cualquier otra atribución que le sea establecida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, Resoluciones y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Sección Séptima **Departamento o Coordinación de atención Psicológica**

Artículo 120. Departamento o Coordinación de atención Psicológica: Adscrito a _____ del Plantel, tiene como finalidad proporcionarle a la población Estudiantil orientación y atención psico-social.

Artículo 121. Jefes del Departamento de atención Psicológica: La conducción de éste Departamento, estará a cargo de un Psicólogo(a) quien coordinará todo lo relativo a dicha área, y ejercerá las atribuciones que le establezca la Dirección del Plantel las cuales estarán descritas en un manual de funciones.

Capítulo V **De la Guiatura**

Artículo 122. Definición y Objetivos: Es el servicio de orientación personal y grupal, bajo la responsabilidad de un Docente, para precisar y proponer las herramientas y reflexiones que orienten la formación y desarrollo integral de los

Estudiantes, funcionando como elemento dinamizador y humanizador del Proyecto Pedagógico de esta Institución.

Artículo 123. Docente Guía: El Docente Guía es aquel Docente que observa, reflexiona, intuye, respeta y orienta de forma coherente dentro de un ámbito de exigencia y honestidad tanto a los y las Estudiantes, como a los demás Docentes, teniendo una actitud democrática, empática y respetuosa que facilite la participación. Debe conocer y manejar técnicas de dinámicas grupales y de apertura.

Su actuación debe estar orientada a lograr el más amplio conocimiento de los Estudiantes y ganar su confianza y estimación fundamentadas en aquellas condiciones personales y profesionales que determinen el prestigio auténtico del educador para así ser un consejero no sólo en los aspectos escolares en general, sino en la formación y afianzamiento de la personalidad integral del educando.

Artículo 124. Funciones y Atribuciones del Docente Guía:

- 1.- Coordinar la función orientadora de los Docentes dentro de la Institución.
- 2.- Fomentar en los y las Estudiantes, todas aquellas cualidades que formen y eleven su personalidad, tales como convivencia, colaboración, disciplina, respeto, pulcritud, civismo, integración grupal, entre otras.
- 3.- Estudiar los indicadores generales del nivel de los y las Estudiantes, como las deficiencias que se produzcan en el rendimiento y los niveles de dispersión que se ven reflejados en los promedios, así como el incumplimiento de las Normas de Convivencia, a fin de efectuar los correctivos necesarios.
- 4.- Actuar como intermediario, portavoz y enlace en la relación entre la Dirección, los Docentes, Coordinadores, Consejo Técnico Docente, los y las Estudiantes y sus familias, a los efectos de buscar las soluciones de los conflictos que se le presenten.
- 5.- Conocer individualmente a los y las Estudiantes de su Sección, llevar la carpeta Historial de los mismos, y las observaciones que aparezcan darles los correctivos pertinentes, como también llevar el registro de las actividades complementarias desarrolladas por los Estudiantes.
- 6.- Informar al Consejo de Sección sobre las actividades complementarias en las que participan los y las Estudiantes, y los casos de aquellos que requieran atención especial.
- 7.- Convocar e informar a los Padres, Madres, Representantes y Responsables, sobre las circunstancias atinentes al rendimiento escolar.
- 8.- Informar a los y las Estudiantes lo indicado en los Consejos de Docentes en cuanto a Normativa vigente.
- 9.- Citar a entrevistar a los y las Estudiantes que requieren atención especial, previa autorización de la Coordinación respectiva o de la Dirección.
- 10.- Presidir, orientar las deliberaciones de los Consejos de Sección, informarle a los mismos, de forma objetiva, las observaciones sobre casos de estudiantes que requieran atención especial y asentar las Actas de los Consejos de Sección.
- 11.- Llevar la Planilla de Registro de Calificaciones, los controles administrativos de la sección: Boletines, diarios de clases, planillas de calificaciones, parciales, finales, revisión, Estudiantes repitientes, materia pendiente, Estudiantes con certificados médico que tengan impedimento de hacer educación física y darle seguimiento, entre otras.
- 12.- Llevar mensualmente la hora guía siguiendo el guión establecido.

13.- Cualquier otra atribución que le sea establecida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, Resoluciones y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Capítulo VI Del Consejo Directivo

Artículo 125. Definición y Objetivos: El Consejo Directivo es el órgano colegiado de la **UNIDAD EDUCATIVA** _____ encargado de la gestión ordinaria de funcionamiento, cuyo propósito es velar por la consecución de los objetivos trazados por la Institución así como servir de órgano permanente, deliberante y asesor de la Comunidad Educativa en general.

Artículo 126. Integrantes: El Consejo Directivo estará integrado por el Director(a) y el Subdirector(a) de la Institución Educativa.

Artículo 127. Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- 1.- Organismo técnico-asesor del Director(a) en la toma de decisiones a nivel institucional
- 2.- Elaborar, aprobar, administra y rendir cuentas del presupuesto de la Institución Educativa.
- 3.- Adquiere participación directa en función de lineamientos emanados del nivel inmediato superior.
- 4.- Asesora y evalúa la aplicación de planes y programas educativos.
- 5.- Propone soluciones a los problemas técnico-docentes y administrativos.
- 6.- Planificar y establecer las interrelaciones pedagógicas y culturales con otras Instituciones Educativas u otras Organizaciones.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, Resoluciones y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Capítulo VII Del Consejo Técnico Docente

Artículo 128. Definición y Objetivos: El Consejo Técnico Docente es el órgano colegiado del Plantel, cuyo objetivo principal está dirigido a garantizar el más alto nivel de calidad académica, el normal funcionamiento de la Institución y velar por la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo.

Artículo 129. Integrantes: Estará integrado por el Director, el Subdirector y los Docentes con funciones administrativas de cada etapa educativa.

Artículo 130. Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones del Consejo Técnico Docente las siguientes:

- 1.- Órgano responsable de la planificación, elaboración y distribución de las actividades docentes a nivel de la Unidad Educativa.

- 2.- Establece mecanismos de coordinación tendentes a dinamizar los procedimientos de trabajo y unificación de criterios para la toma de decisiones.
- 3.- Prepara los proyectos de Reglamentos y disposiciones especiales que deban dictar las autoridades superiores del Plantel.
- 4.- Colabora y asesora al Director en la elaboración del Plan Anual del Plantel.
- 5.- Asesora al Consejo Directivo sobre el funcionamiento técnico-docente-administrativo de la Unidad Educativa.
- 6.- Impone las sanciones establecidas en el Artículo 124 LOE.
- 7.- Analiza y evalúa el desarrollo del año escolar, el cumplimiento de los objetivos y metas previstas. Evalúa continuamente el rendimiento estudiantil de cada sección, a los efectos de realizar la planificación de estrategias dirigidas a lograr el nivel óptimo esperado.
- 8.- Determinar las pautas a seguir para obtener la conducta pertinente de aquellos Estudiantes con dificultades de adaptación al medio educativo.
- 9.- Elabora su propio Reglamento de Debates.
- 10.- Planificar y proponer al Consejo Directivo, todos aquellos medios requeridos para la actualización pedagógica de los Docentes.
- 11.- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, Resoluciones y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Artículo 131. Normas de Funcionamiento: Las normas de funcionamiento, así como la organización y atribuciones del Consejo Técnico Docente, se establecerán por Reglamento Interno elaborado por sus integrantes y, se adecuarán a las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular. Se reunirán por lo menos cada dos (2) meses, así como en la oportunidad que las circunstancias lo requieran. Las reuniones serán convocadas y planificadas por el Coordinador o Coordinadora de la Etapa correspondiente, quien elaborará el orden del día de cada reunión.

Capítulo VIII Consejo de Sección

Artículo 132. Definición y Objetivos: Los Consejos de Sección estudiarán y resolverán los problemas que le sean planteados por los Docentes de la respectiva Sección y que, de acuerdo con su naturaleza, no requiera la intervención del Consejo General de Docentes. Los Consejos de Sección se reunirán cada dos (02) meses, previa convocatoria del Docente Guía y extraordinariamente por las actividades del Plantel.

Artículo 133. Integrantes: Estará integrado por todos los Docentes de cada Sección, así como el Orientador y el Especialista de Evaluación cuando los hubiere.

Artículo 134. Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones del Consejo de Sección:

- 1.- Estudiar y resolver lo relativo a las calificaciones del lapso y los aspectos generales y particulares de aplicación, rendimiento, disciplina y colaboración de los y las Estudiantes de la Sección correspondiente.

- 2.- Evalúa las actividades realizadas y los resultados a nivel de la Sección.
- 3.- Coordinar las fechas para la presentación de pruebas de lapso a nivel de la Sección.
- 4.- Mantener informado al Departamento de Evaluación y Control de los y las Estudiantes en la Sección.
- 5.- Considera la iniciativa y participación de los y las Estudiantes en las actividades culturales, científicas, artísticas, deportivas y recreativas con el objeto de efectuar ajustes en cada lapso en las calificaciones.
- 6.- Estudiar al final de cada lapso la actuación del Estudiante en todos los sectores del plan de estudio. Buscar soluciones a quienes presenten situaciones de retraso escolar acentuado.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, Resoluciones y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Capítulo IX Del Consejo de Docentes

Artículo 135. Definición, Objetivos e Integrantes: El Consejo de Docentes es el órgano colegiado de la Institución educativa, encargado de elaborar el Plan Anual del Proyecto Educativo y estará integrado por el Personal Directivo y por la totalidad del Personal Docente. A los efectos del presente Normativo, las expresiones Consejo de Docentes y Consejo de Profesores tendrá un mismo y único significado.

Artículo 136. Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones del Consejo de Docentes:

- 1.- Formula el Plan de Trabajo para el año lectivo. Revisará periódicamente éste instrumento y lo reajustará cuando sea necesario.
- 2.- Estudiar y establecer procedimientos respecto al régimen de distribución y clasificación de los y las Estudiantes.
- 3.- Practicar el estudio de técnicas y métodos contemporáneos sobre didácticas de aprendizaje de las distintas materias.
- 4.- Planificar el programa de las actividades pedagógicas de la Institución Educativa.
- 5.- Estudiar los problemas que presentan los y las Estudiantes difíciles y determinar su más adecuado tratamiento.
- 6.- Adoptar y establecer pruebas para la evaluación del rendimiento escolar y analizar sus resultados.
- 7.- Interpretar y aplicar los programas oficiales de educación y los instrumentos de orientación emanados de las autoridades educativas competentes.
- 8.- Designar en su seno, una comisión a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes para la certificación de Educación Básica y el título de bachiller u otras credenciales de carácter académico. En éste sentido dejarán constancia en acta del resultado de su gestión.
- 9.- Designar en su seno y por votación directa, dos (2) representantes ante el Consejo Consultivo y las Asambleas de la Asociación Civil de Padres y Representantes,

no pudiendo ser ejercida esta representación por el Subdirector o Subdirectora de la Institución.

10.- Vigila el cumplimiento y aplicación del presente Normativo.

11.- Aprueba los certificados y títulos de estudio realizados en el Plantel.

12.- Participa en la elaboración del Plan Anual del Plantel.

13.- Conoce y aprueba el Reglamento Interno de cada uno de los Consejos y Órganos de la Comunidad Educativa.

14.- Toma las medidas que le correspondan para superar las deficiencias y formula las recomendaciones del caso.

15.- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, Resoluciones y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Artículo 137. Normas de Funcionamiento: Las normas de funcionamiento, así como la organización y atribuciones del Consejo de Sección, se establecerán por Reglamento Interno elaborado por sus integrantes y, se adecuarán a las directrices emanadas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Se reunirán por lo menos cada dos (2) meses, así como en la oportunidad que las circunstancias lo requieran. Las reuniones serán convocadas y planificadas el Director o Directora, quien elaborará la agenda de discusión y, se requerirá para la validez de sus deliberaciones, la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, se levantará acta en la cual se hará una explicación sucinta de las propuestas y consecuentes conclusiones.

Capítulo X Del Consejo General de Docentes

Artículo 138. Definición y Objetivos: El Consejo General de Docentes es el órgano competente para decidir todos los asuntos relacionados con la organización, administración, dirección y disciplina en la Institución, además de estar encargado de aprobar el Plan Anual del Proyecto Educativo y evaluar el resultado del cumplimiento del mismo.

Estará integrado por el Personal Directivo, la totalidad de los Docentes de la Unidad Educativa, la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes y dos (2) Estudiantes cursantes del último grado de estudio de la Institución, estos tendrán derecho a voz, será presidido por el o la Director(a) y actuará como Secretario el Subdirector(a) o el Docente que designe el Director(a). Se reúne en forma ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se realizarán al inicio del año escolar. Extraordinariamente cuando sucedan casos especiales que así lo ameriten a juicio de el o la Director(a) o a solicitud escrita de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros.

Artículo 139. Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones del Consejo General de Docentes:

a.- Es el órgano asesor de la Dirección.

b.- Ponderar los problemas de índole pedagógicos y determinar las soluciones pertinentes.

c.- Aprueba el Reglamento Interno de los Consejos.

- d.- Impone las sanciones establecidas en el Artículo 124 LOE.
 - e.- Determinar las normas generales de actuación de las correspondientes actividades desarrolladas por las Coordinaciones y Departamentos.
 - f.- Analiza y vela por el cumplimiento de la normativa legal vigente.
- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, Resoluciones y los Reglamentos Especiales que se crearen.

Artículo 140. Normas de Funcionamiento: Las normas de funcionamiento, así como la organización y atribuciones del Consejo General de Docentes, se establecerán por Reglamento Interno elaborado por sus integrantes y, se adecuarán a las directrices emanadas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Se reunirán por lo menos una vez por cada lapso de la programación académica, así como en la oportunidad que las circunstancias lo requieran, con el propósito de ser informado por los miembros designados por la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes, de las actividades realizadas y del informe relativo al manejo de los fondos de la Asociación. De igual manera participarán los representantes estudiantiles a los efectos de informar sobre el cumplimiento de las actividades programadas. Será convocado por el Director o Directora, quien elaborará la agenda de discusiones y se requerirá para la validez de sus deliberaciones, la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Se levantará acta en la cual se hará una explicación sucinta de las propuestas y consecuentes conclusiones.

Capítulo XI De la Comunidad Educativa

Artículo 141. Definición y Objetivos: La Comunidad Educativa es aquella institución democrática, solidaria y participativa, cuyo propósito fundamental es velar por la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo. Es una Institución formada por Educadores, Padres o Representantes de los y las Estudiantes de cada Plantel.

Artículo 142. Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones de la Comunidad Educativa:

- 1.- Velar por el fortalecimiento de la formación espiritual, hábitos y formas de comportamiento en los y las Estudiantes, tales como fraternidad, solidaridad, cooperación y respeto con el propósito de favorecer una excelente integración con su ámbito familiar y social.
- 2.- Cooperar con las autoridades del Plantel en una forma participativa y solidaria en la consecución de los objetivos generales del proceso educativo.
- 3.- Promover, organizar y participar en actividades científicas, humanísticas, técnicas, culturales, sociales, asistenciales, deportivas, recreativas y cualesquiera otras que contribuyan al desarrollo y consolidación del proceso educativo con la integración de Padres, Madres, Representantes, Responsables y Docentes.
- 4.- Contribuir, de acuerdo a sus posibilidades, a las programaciones y a la conservación y mantenimiento de la Institución.
- 5.- Utilizar los medios de comunicación social como instrumento para el desarrollo del proceso educativo y mejoramiento de las comunidades.

6.- Afianzar en los Alumnos(as) sentimiento de respeto, confraternidad, cooperación y solidaridad para con sus educadores, compañeros y demás integrantes de la comunidad.

7.- Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la LOE, su Reglamento, LOPNNA, el presente Normativo y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 143. Integrantes: Son órganos de la Comunidad Educativa:

- 1.- El Consejo Consultivo.
- 2.- Los Docentes.
- 3.- La Asociación Civil de Padres y Representantes.
- 4.- La Organización Estudiantil.

Artículo 144. Normas de Funcionamiento: Las normas de funcionamiento, así como la organización y atribuciones de la Comunidad Educativa, se establecerán por Reglamento Interno elaborado por sus integrantes en concordancia a las regulaciones de la LOE y su Reglamento y, además se adecuarán a las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

TÍTULO VI **DE LA PARTICIPACIÓN**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 145. Definición y Objetivos: La participación es el derecho inalienable de toda persona a ser sujeto de su propia historia, que le permita construir su futuro individual y colectivo.

La participación en la Institución Educativa, tiene como finalidad formar personas conscientes de sí mismas y de su proceso de liberación personal, que desarrollen aptitudes de autonomía y crítica responsable, que sea solidarias y asuman un compromiso de servicio y transformación social dirigidas a crear un nuevo orden social, económico, político y religioso.

Artículo 146. Derecho a Participar: Todas las personas que integran a la Institución Educativa tienen el derecho y el deber de participar libre, activa y solidariamente en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales. La participación puede realizarse directamente o a través de representantes, y debe extenderse progresivamente a la toma de decisiones en la planificación, ejecución y control de éstas actividades.

Las personas que integran el Personal Docente y Directivo tienen el deber de crear y fomentar oportunidades, espacios, mecanismos y vías para la participación de todas las personas que integran a la Institución, especialmente para los y las Estudiantes, Padres, Madres, Representantes y Responsables. Así mismo, tienen el

deber de brindarles la información y formación que sea apropiada para garantizar su participación.

Artículo 147. Derecho a Opinar y ser Oído: (Art. 80 LOPNNA) Todos los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a:

- 1.- Expresarse libremente en los asuntos de su interés.
- 2.- Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos que se desenvuelven los Niños, Niñas y Adolescentes, entre ellos: el ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultura, deportivo y recreacional. La opinión de los Niños, Niñas y Adolescentes sólo será vinculante cuando así lo establezca la Ley, el presente Normativo y los Reglamentos Especiales que se crearen. Su opinión se les solicitará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. Nadie puede constreñirlos a expresar su opinión.

Artículo 148. Clima para la Participación: Para garantizar la participación libre, activa y solidaria, todas las personas que integran el Plantel, deben mantener un ambiente, en las relaciones interpersonales y grupales, en el cual prevalezca la igualdad al opinar, la libertad de crítica, la sana autocrítica. La comprensión mutua, el respeto recíproco y la tolerancia.

Artículo 149. Formas de Participación: Se reconoce como formas de participación de las personas que integran la Institución Educativa entre ellos:

- 1.- Las iniciativas y peticiones.
- 2.- La libertad de expresión y opinión.
- 3.- Las reuniones y manifestaciones.
- 4.- Las asociaciones y organizaciones.
- 5.- La presencia en las deliberaciones.
- 6.- La información y consulta.
- 7.- Las reuniones y asambleas.
- 8.- Los referendos.
- 9.- Las elecciones y;
- 10.- La representación ante los diferentes órganos e instancias de la Institución.

Capítulo II De la Participación de los y las Estudiantes

Artículo 150. Formas de Participación: Los y las Estudiantes de la Institución participan a través de:

- a.- La Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes.
- b.- El Comité de Derechos.
- c.- Los y la Voceras de Aula.
- d.- En el Consejo Consultivo de la Comunidad Educativa a través de sus representantes.
- e.- Dos (2) representantes ante el Consejo General de Docentes.
- f.- Cualesquiera otra forma de participación, asociaciones, clubes y agrupaciones que sean desarrolladas por los y las Estudiantes, que no sean contrarias

a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el presente Normativo o los Reglamentos Especiales que se crearen.

Sección Primera

De la Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes

Artículo 151. Definición y Objetivos: La Organización Estudiantil o Centro de Estudiante (Art. 179 al 181 RGLOE) es el órgano de la Comunidad Educativa que agrupa a los y las Estudiantes y ejerce su representación. Participarán en la misma los y las Estudiantes desde el séptimo grado de educación básica hasta el último año de educación media diversificada y profesional. Estará integrada por La Junta Directiva y por la Asamblea. Tiene como objetivos y fines:

1.- Representar a los y las Estudiantes ante el resto de las personas que integran al Plantel.

2.- Promover la participación organizada de los y las Estudiantes en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales.

3.- Presenciar y opinar en las deliberaciones de los Consejos de Docentes en que tengan interés.

4.- Contribuir al proceso de formación de la personalidad de los y las Estudiantes, para propiciar su realización como personas responsables y críticas.

5.- Promover, difundir y defender los derechos y garantías de los y las Estudiantes, así como velar por el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

6.- Cualesquiera otras funciones que le sean señaladas por la LOE, RGLOE, el presente Normativo y las disposiciones a fin con la materia.

Artículo 152. Docentes Asesores: La Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes será asesorada por dos (2) Docentes, uno seleccionado por el Consejo General de Docentes y el otro por la Organización Estudiantil.

Artículo 153. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes es un órgano ejecutivo. Estará formada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta, un (1) Secretario o Secretaria y dos (2) Vocales, estos o éstas últimas con sus respectivos(as) suplentes.

Artículo 154. Elección de la Junta Directiva: Son atribuciones de la Junta Directiva de la Organización Estudiantil:

1.- Ejercer la representación estudiantil dentro y fuera de la Institución Educativa.

2.- Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas.

3.- Elaborar el plan de trabajo a cumplirse durante el año escolar.

4.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Organización Estudiantil.

5.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas.

6.- Informar a los demás órganos de la Comunidad Educativa acerca de las actividades cumplidas y los planes a desarrollar por el Centro de Estudiantes.

7.- Promover y participar en el desarrollo de las actividades sociales, asistenciales, culturales, deportivas y recreacionales de la Comunidad Educativa y en las de conservación y mantenimiento del Plantel.

8.- Designar dos (2) Estudiantes cursantes del último año de la Institución Educativa, para que represente, con derecho a voz, al Centro de Estudiantes ante los Consejos Generales de Docentes.

9.- Representar al Centro de Estudiantes ante el Consejo Consultivo o designar a los y las Estudiantes que asuman tal representación.

10.- Invitar a sus reuniones con derecho a voz, a otros miembros de la Comunidad Educativa y de la Comunidad Local, cuando circunstancias especiales así lo requieran.

11- Conocer y colaborar con el funcionamiento de las agrupaciones menores de la Organización Estudiantil.

12.- Designar a los y las Estudiantes para las Comisiones de Transporte Escolar, Conservación y mantenimiento de la Planta Física, Cantina Escolar y las demás que fueran creadas.

13.- Elaborar su presupuesto de acuerdo a sus necesidades, sobre la base del porcentaje asignado por la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes.

14.- Cualesquiera otras atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, los Reglamentos Especiales que se crearen, el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes o en el Reglamento Interno de la Comunidad Educativa.

Artículo 155. Normas de funcionamiento: La Junta Directiva se reunirá en las instalaciones de la Institución Educativa. Sus Sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al mes; las extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a Instancia del Director o Directora de la Institución.

Artículo 156. Asambleas de Estudiantes En el Centro de Estudiantes de la Institución funcionarán la Asamblea Delegada y las Asambleas de Sección.

Artículo 157. Asamblea General: La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los y las Estudiantes del Plantel y será la máxima autoridad de la Organización Estudiantil. Se constituirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

La Asamblea General sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. La sesión ordinaria deberá realizarse dentro de los primeros cuarenta días hábiles del segundo período escolar. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Director o Directora de la Institución, de la Junta Directiva de la Organización Estudiantil, del Consejo Consultivo o de un número de miembros que representen no menos del diez por ciento (10%) de la totalidad de los y las Estudiantes de la Institución.

Artículo 158. Asamblea Delegada: La Asamblea Delegada es el cuerpo deliberante y representativo de la Asamblea General, integrada por una representación de cinco (5) Estudiantes por cada sección. Sus miembros serán electos por los y las Estudiantes de cada sección por nominación personal y votación directa y secreta. La Asamblea Delegada será presidida por la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, se constituirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 159. Atribuciones de la Asamblea Delegada: Son atribuciones de la Asamblea Delegada:

- a.- Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes.
- b.- Aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva.
- c.- Tomar decisiones con respecto a situaciones que involucren la participación de todo el Estudiantado.
- d.- Velar por el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Centro de Estudiantes.
- e.- Designar las comisiones necesarias para el funcionamiento de la Organización Estudiantil.
- f.- Designar los miembros de la Junta Electoral.
- g.- Cualesquiera otras atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, los Reglamentos Especiales que se crearen, el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes o en el Reglamento Interno de la Comunidad Educativa.

Artículo 160. Asambleas de Sección: Los y las Estudiantes de cada Sección podrán constituirse en Asambleas de Sección para tratar asuntos de su interés y competencia específica, conforme a las regulaciones establecidas en el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes.

Sección Segunda Del Comité de Derechos

Artículo 161. Definición y Objetivos: El Comité de Derechos es la Asociación que agrupa a los y las Estudiantes de la Institución educativa a partir de educación inicial hasta sexto grado de educación básica. Tiene como objetivos:

- 1.- Promover, difundir y defender los derechos y garantías de los y las Estudiantes; así como velar por el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- 2.- Promover la participación organizada de los y las Estudiantes en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales.
- 3.- Presenciar y opinar en las deliberaciones de los Consejos de Docentes en que tengan interés, a través de dos (2) de sus integrantes que cursen quinto y sexto grado de educación básica.
- 4.- Cualesquiera otras atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, los Reglamentos Especiales que se crearen, y las que establezcan en su Reglamento Interno.

Artículo 162. Integrantes: El Comité de Derechos está integrado por un (1) Estudiante representante de Preescolar y un (1) Estudiante representante de cada uno de los grados de la primera y segunda etapa de educación básica.

Los y las integrantes del Comité de Derechos serán elegidos(as) al inicio del año escolar, por todos los y las Estudiantes de educación inicial o del grado de educación básica correspondiente, mediante un proceso democrático y voto directo y secreto.

Durarán en el ejercicio de su cargo durante todo el año académico. Entre ellos elegirán un (1) Presidente(a), Un (1) Vicepresidente(a), un (1) Secretario(a) y dos (2) Vocales.

Artículo 163. Docentes Asesores: El Comité de Derechos será asesorado por un Docente, seleccionado por el Consejo General de Docentes.

Sección Tercera De los Voceros y las Voceras de Aula

Artículo 164. Definición y forma de elección: El Vocero o la Vocera de Aula es quien representa a los y las Estudiantes de una Sección ante el resto de las personas que integran a la Institución Educativa, especialmente ante el Personal Docente y Directivo.

El Vocero o Vocera de Aula y su Suplente serán elegidos democráticamente, al inicio del año escolar, por todos los y las Estudiantes de una Sección, a través del método y forma que ellos decidan. Durarán en el ejercicio de su cargo todo el año escolar.

Artículo 165. Atribuciones: Son atribuciones del Vocero o Vocera de Aula:

1.- Promover, difundir y defender los derechos y garantías de los y las Estudiantes del aula, así como velar por el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

2.- Promover la participación organizada de los y las Estudiantes del aula en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas recreacionales, sociales, deportivas y culturales.

3.- Informar oportunamente a los y las Estudiantes del aula sobre las actividades de la Institución Educativa.

4.- Notificar a la autoridad competente de la ausencia de algún o alguno de sus Docentes.

5.- Presenciar y opinar en las deliberaciones de los Consejos de Docentes a los cuales hayan sido convocados para tratar asuntos de interés para los y las Estudiantes del aula.

6.- Cualesquiera otras atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo y los Reglamentos que se crearen.

Capítulo III De la Participación de Padres, Madres, Representantes y Responsables

Artículo 166. Formas de participación: Los Padres, Madres, Representantes y Responsables de los y las Estudiantes de la Institución participarán a través:

a.- La Asociación Civil de Padres y Representantes.

b.- En el Consejo General de Docentes a través de la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes.

c.- En el Consejo Consultivo de la Comunidad Educativa a través del Presidente de la Junta Directiva y otros dos (2) representantes de la Asociación Civil de Padres y Representantes.

d.- Presenciar y opinar en las deliberaciones de los Consejos de Docentes en que tengan interés, a través de sus representantes ante el Consejo General de Docentes.

e.- Cualesquiera otra forma de participación, asociaciones, clubes y agrupaciones que sean desarrolladas por los Padres y Representantes que no sean contrarias a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el presente Normativo y los Reglamentos Especiales que se crearen.

El Consejo Técnico Docente podrá crear y fomentar otras formas de participación de los Padres, Madres, Representantes y Responsables del Plantel. Las personas que integran el Personal Docente deberán crear y desarrollar oportunidades, espacios y mecanismos para la participación directa de los Padres, Madres, Representantes y Responsables en el proceso pedagógico de sus Estudiantes, así como en las demás actividades de la Institución.

Artículo 167. Asociación Civil de Padres y Representantes: La Asociación Civil de Padres y Representantes es el órgano de la Comunidad Educativa que agrupa y asocia a los Padres, Madres, Representantes y Responsables de los y las Estudiantes de la Institución Educativa. Está integrada por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Artículo 168. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes está integrada por un (1) Presidente(a), Un (1) Tesorero(a), Un (1) Secretario(a), dos (2) Vocales, dos (2) integrantes del Personal Docente electos por el Consejo General de Docentes.

Los y las integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes a excepción de los dos (2) integrantes del Personal Docente, serán electos por la Asamblea General, pudiendo ser revocados mediante referendo por mayoría absoluta, a solicitud del diez por ciento (10%) de los integrantes de la misma. La elección se realizará por cargo y mediante votación nominal, directa y secreta. Sus miembros se juramentarán en la Asamblea General donde resulten electos.

Artículo 169. Atribuciones: Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes:

1.- Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Asamblea de Delegados.

2.- Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Asociación Civil y someterlo a consideración de la Asamblea General.

3.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General y la Asamblea de Delegados.

4.- Elaborar el presupuesto programa, el plan y el informe anual de actividades.

5.- Designar a un integrante de la Asociación para que asista junto con el Presidente a los Consejos Generales de Docente y demás deliberaciones en que tenga interés.

6.- Presentar por escrito a la Asamblea General, dos (2) veces al año, cuenta pormenorizada del manejo de los fondos y de las actividades cumplidas.

7.- Realizar el proceso de elección de la nueva Directiva.

8.- Participar en el desarrollo de las actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que se realicen en el Plantel.

9.- Contribuir para que la planta física y dotación del Plantel, estén en condiciones para el normal inicio y desarrollo de las actividades escolares. A tal efecto convocará a la Comunidad Educativa a jornadas de conservación, mantenimiento y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

10.- Cualesquiera otras atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo y los Reglamentos Especiales y el Reglamento Interno de la Comunidad Educativa que se creare.

Artículo 170. Asambleas de Padres y Representantes: En la Asociación Civil de Padres y Representantes de la Institución funcionará la Asamblea General, la Asamblea de Delegados y Delegadas y la Asamblea de Sección.

Artículo 171. Asamblea General: La Asamblea General está integrada por la totalidad de los Padres, Madres, Representantes y Responsables de los y las Estudiantes, el Director(a) y la representación docente elegida para integrar al Consejo Consultivo.

Se constituirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros. De no lograrse el quórum reglamentario se convocará reuniones sucesivas con dos (2) días de anticipación hasta lograr la asistencia del treinta por ciento (30%) de sus integrantes. En todo caso sus decisiones serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán por lo menos dos (2):

1.- La de apertura, que debe realizarse dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes al inicio del año escolar.

2.- La clausura, a realizarse en la segunda quincena del mes de junio. En esta sesión se presentará el informe de la gestión cumplida.

Artículo 172. Atribuciones: Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación Civil de Padres y Representantes:

1.- Elegir a la Junta Directiva y a sus Suplentes.

2.- Fijar la cuota anual de contribución ordinaria de sus integrantes, así como las cuotas extraordinarias cuando sean necesarias.

3.- Elegir los dos (2) representantes y sus suplentes ante el Consejo Consultivo.

4.- Cualquier otra función que le sea atribuida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, los Reglamentos Especiales que se crearen y el Reglamento Interno de la Comunidad Educativa.

Artículo 173. Asamblea de Delegados: La Asamblea de Delegados está integrada por una representación de cinco (5) Padres, Madres, Representantes y Responsables por cada Sección electos por mayoría de votos de los Padres, Madres, Representantes y Responsables que asistan a la reunión convocada a tal fin.

La Asamblea Delegada será presidida por la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes, se constituirá válidamente con la mitad más uno de

sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de sus asistentes. Se instalarán dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la iniciación del año escolar.

Artículo 174. Atribuciones de la Asamblea Delegada: Son atribuciones de la Asamblea Delegada:

- 1.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación.
- 2.- Aprobar o desaprobar los informes y las cuentas que presente la Junta Directiva.
- 3.- Aprobar, modificar o improbar el presupuesto programa que presente la Junta Directiva.
- 4.- Conocer de las actividades culturales y sociales que se programen en la Institución.
- 5.- Cualquier otra función que le sea atribuida en el ordenamiento jurídico vigente, el presente Normativo, los Reglamentos Especiales que se crearen, el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes, o el Reglamento Interno de la Comunidad Educativa.

Artículo 175. Asambleas de Sección: Los Padres, Madres, Representantes y Responsables de los y las Estudiantes de cada sección podrán constituirse en Asambleas de Sección para tratar asuntos de su interés y competencia específica.

Capítulo IV

De la Participación de las personas que integran al Personal Docente

Artículo 176. Formas de Participación: Las personas que integran al Personal Docente de la Institución Educativa participan a través de:

- 1.- Los Consejos Docentes.
- 2.- Dos (2) representantes en el Consejo Consultivo de la Comunidad Educativa.
- 3.- Dos (2) representantes en la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes.
- 4.- Dos (2) representantes en la Asamblea General de la Asociación Civil de Padres y Representantes.
- 5.- Un (1) Docente asesor del Centro de Estudiantes.
- 6.- Cualesquiera otra forma de participación, asociaciones, clubes y agrupaciones que sean desarrolladas por las personas que integran al Personal Docente, que no sean contrarias a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el presente Normativo o los Reglamentos Especiales que se crearen.

TÍTULO VII **DE LAS CANTINAS ESCOLARES**

Artículo 177. Definición: Son expendios de alimentos dentro de los Planteles Escolares.

Artículo 178. Organización, funcionamiento y administración: Todo lo referente a la organización, funcionamiento y administración de las cantinas en cada Plantel estarán ajustadas a las normas legales sobre la Comunidad Educativa: Resolución 751 sobre Comunidades Educativas y lo señalado por la Comisión Interministerial en Cantinas Escolares.

La Comisión de Cantinas Escolares en este Plantel estará integrada por 3 Estudiantes, 1 Docente y el primer Vocal de la Junta Directiva de Padres y Representantes quien coordinará esta Comisión de conformidad con lo pautado en el Artículo 21 de la Resolución 751 sobre Comunidades Educativas.

Para el cabal funcionamiento de la Cantina será de estricto cumplimiento la aplicación de la Concesión de Servicios entre la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes y el concesionario de dicho servicio. Así mismo, es obligatorio una asignación mínima por Estudiante y por día hábil del concesionario de la cantina a la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes. El local de las Cantinas del Plantel deberá tener el permiso otorgado por las autoridades sanitarias correspondiente.

Artículo 179. Vigencia y Responsables de la Concesión: La Concesión de Servicio de Cantina tendrá vigencia de un (1) año escolar contado a partir de la elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes. Dicha concesión deberá celebrarse entre el Concesionario, el Presidente y el Tesorero de la Asociación Civil de Padres y Representantes y el Director del Plantel.

Artículo 180. Manejo y mantenimiento del establecimiento:

- 1- La Cantina Escolar no podrá funcionar sin el respectivo permiso sanitario.
- 2.- Los pisos, paredes, techos de la Cantina deben ser limpios y en buen estado.
- 3.- La limpieza del local debe practicarse por lo menos una vez al día.
- 4.- La basura debe ser depositada en bolsas plásticas y colocadas en recipientes con tapas.
- 5.- Los alrededores del local donde funciona la Cantina deben estar limpios.
- 6.- La Comunidad Educativa, a través de la Junta Directiva de la Asociación Civil de Padres y Representantes y la Comisión Zonal de Cantinas, velarán por el cumplimiento de las presentes normas así como también para elevar las consultas necesarias a la Comisión Interministerial de Cantinas Escolares sobre los aspectos no previstos.

Artículo 181. Normas Higiénicas:

- 1.- Protección de alimentos:
 - 1.1.-La preparación y manipulación de alimentos se hará con equipos y utensilios en óptimas condiciones de higiene.
 - 1.2.-Las instalaciones y equipos deben ser los adecuados para mantener los alimentos a la temperatura necesaria.
 - 1.3.-No deben almacenarse productos para limpieza e insecticidas juntos con los alimentos.
 - 1.4.-Los alimentos almacenados deben protegerse contra insectos, roedores y demás alimañas.

1.5-Las frutas y hortalizas deben ser lavadas minuciosamente antes de su uso.

2.- Del Personal: Toda persona que preste servicio en la Cantina, debe poseer certificado de salud vigente.

3.- Equipos y Utensilios:

3.1.-Deben guardarse en sitios limpios y cerrados.

3.2.-Deben ser lavados antes de usarse (aunque se vean limpios).

3.3.-Los utensilios descartables deben ser almacenados en sitios adecuados y ser desechados inmediatamente después de su uso.

4.- Todo manipulador de alimento debe observar las siguientes reglas:

4.1.-Bañarse diariamente.

4.2.-Mantener el cabello limpio y cubierto con gorro.

4.3.-Mantener las uñas cortas y limpias.

4.4.-No fumar mientras se está preparando o sirviendo alimento.

4.5.-No usar los fregaderos para lavarse las manos.

4.6.-Evitar rascarse la cabeza, hurgarse la nariz, probar alimentos con los dedos, mojarse los dedos con saliva, escupir en el área de trabajo.

4.7.-Utilizar utensilios limpios para la preparación y distribución de alimentos.

5.- Lavarse las manos después de:

5.1.-Acudir al baño.

5.2.-Toser, estornudar, fumar, manipular basura, tocar dinero.

5.3.-Tocar con las manos cualquier objeto o materia sucio.

Artículo 182. Alimentos recomendados en las Cantinas Escolares:

Bebidas: Leche, limonadas, jugos de frutas y/o hortalizas, batidos, merengadas de frutas, vainilla, chocolate, fresa, chicha, fororo, refrescos de cereales, avena, cebada, arroz, helados a base de leche.

Comidas: Arepas, empanadas, sándwich, hallaquitas, cachitos, pastelitos, arepitas dulce y salada, bollitos, pan, galletas, panqué, bizcochuelos, tequeños, catalina, bolitas de queso, carne molida, de pescado, cereales con hojuela, etc.

TÍTULO VIII **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 183. Situaciones y asuntos no previstos: El derecho a la defensa y al debido proceso forman parte de nuestro marco constitucional y legal, en tal sentido todas las situaciones y asuntos no previstas en el presente normativo serán resueltas o decididas por la autoridad a quien corresponda según su naturaleza y circunstancia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en las disposiciones fundamentales del presente Normativo, atendiendo siempre al INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Artículo 184. Archivo del Normativo de Convivencia: Una copia del presente Normativo se conservará en los archivos de la Dirección del Plantel. En caso de existir dudas acerca del contenido de las disposiciones del presente instrumento, se tendrá

como cierto y fidedigno el contenido de las copias originales que se mantienen en los archivos mencionados.

Artículo 185. Reforma del Normativo de Convivencia: El presente Normativo será revisado cada año y si hubiere cambios en la normativa que rige al sistema educativo venezolano y demás instrumentos aplicables al Niño, Niña y Adolescente será incorporado y sometido a discusión en Consejo General de Docentes para su aprobación y remitirlo al Distrito Escolar correspondiente para su validación.

El proceso de reforma del presente Normativo debe promover y garantizar la participación activa y la más amplia consulta de los integrantes de la Institución, entre ellos, el Personal Docente, Administrativo, Directivo, Obrero, Padres, Madres, Representantes o Responsables y una representación de los y las Estudiantes.

Artículo 190. Aprobación y Vigencia: El presente Normativo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General de Docentes, por la Asociación Civil de Padres y Representantes, con participación de una representación cuantiosa de los Estudiantes, Personal Obrero, Administrativo, Directivo, debiéndose remitir un ejemplar del mismo al Consejo Municipal de Derechos para su revisión.